



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento Administrativo Sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Alarcón Pérez, Myrea Noemy

**ASESOR**

Lesly Castro Rodríguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Administrativo

**Lima- Perú**

**2017**

## **Página del jurado**

### **Dedicatoria**

A mis padres por estar siempre presente y ayudándome a no flaquear y seguir adelante llenándome de fortaleza en cada etapa de la vida.

Mis hermanos, a mi abuelita, por estar siempre presente en las decisiones que tome, brindándome su apoyo.

### **Agradecimiento**

A Dios por guiarme en mi camino en los pasos de la vida y a mis padres, a mis familiares, por el sacrificio en todos estos años, por ser mi fuente de apoyo incondicional, brindándome fortaleza a lo largo de mi carrera profesional, gracias a ustedes he logrado sobrellevar cualquier adversidad que te pone la vida.

A los docentes de la universidad Cesar Vallejo, por su paciencia y dedicación en la enseñanza como docente, Dr. Alor García Marques, Dr. Henry carhuatocto Sandoval, Manuel Ibarra Trujillo por su guía.

## **Declaratoria Jurada de autenticidad**

Yo, Myrea Noemy Alarcón Pérez, con DNI N° 70051154, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no Han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de Julio del 2017.

-----  
Alarcón Pérez, Myrea Noemy.

DNI N° 70051154

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

Dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogada, presento el trabajo de investigación denominado Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento Administrativo Sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. La presente tesis tuvo por finalidad: Analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA.

El presente trabajo de investigación está dividido en siete capítulos: en el capítulo I se expone la introducción donde va inserto la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación. En el presente capítulo II se trata acerca del método, que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cuanto a la validez, métodos de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se cierra con aspectos éticos. En el capítulo III se exponen los resultados de investigación. En el capítulo IV se realiza la discusión de la presente tesis. En el capítulo V se precisan las conclusiones el trabajo de investigación. En el Capítulo VI se determinan las recomendaciones y para finalizar el capítulo VII se detallará las referencias bibliográficas.

Señores miembros del Jurado someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogada.

La autora.

## Índice

	Página
Página del jurado .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria Jurada de autenticidad .....	v
Presentación.....	vi
Índice .....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	
1.1 Aproximación temática .....	12
1.2 Trabajos previos.....	15
1.3 Teorías relacionadas al tema .....	18
1.4 Formulación del problema .....	39
1.5 Justificación del es estudio .....	40
1.6 Objetivos.....	41
1.7 Supuesto jurídicos .....	42
<b>II. MÉTODO.....</b>	
2.1 Tipo de investigación .....	45
2.2 Diseño de investigación .....	45
2.3 Caracterización de sujeto .....	45
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	46
2.5 Métodos de análisis de datos .....	47
2.6 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización .....	47
2.7 Aspectos éticos .....	48
<b>III. RESULTADOS.....</b>	
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	
<b>VII. BIBLIOGRAFICAS.....</b>	

<b>ANEXOS</b> .....	
<b>Anexo 1. Matriz de consistencia</b> .....	<b>70</b>
<b>Anexo 2. Validación de instrumentos</b> .....	<b>75</b>
<b>Anexo 3. entrevistas a especialistas</b> .....	<b>89</b>
<b>Anexo 4. Resoluciones</b> .....	<b>128</b>
<b>Anexo 5. legislación comparada</b> .....	<b>130</b>



## RESUMEN

El Organismo de Evaluación y fiscalización es un organismo especializado adscrito al ministerio del ambiente, el objetivo de esta entidad es asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. Entre las cuales tiene la función normativa el cual comprende la facultad de dictar en la materia respecto a su competencia , los reglamentos, normas que regulan su procedimiento a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses .derechos y deberes de las personas naturales y jurídicas.

Mediante resolución de consejo directivo N°026-2014-OEFA/CD , se crea la figura del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el OEFA. El tercero interesado puede ser cualquier persona natural o jurídica con interés legítimo y podrá intervenir en los procedimientos administrativos sancionadores o recursivos ante el OEFA, aportando pruebas sobre la existencia de una infracción administrativa y podrán conocer sobre la existencia del seguimiento de denuncias ambientales.

Esta regulación es deficiente ya que cualquier persona natural sin estar legitimada puede denunciar y aportar pruebas, entonces no resulta claro porque la exigencia de un interés legítimo, así mismo para conocer sobre la existencia de procedimientos sancionadores no se requiere tener un interés legítimo ya que son estas deficiencias las que están siendo evidenciadas producto de la investigación.

El tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador, no debe verse de ninguna manera limitada, puesto que aporte a dicho procedimiento, claro está teniendo en cuenta el principio de tipicidad y legalidad donde haya una ley expresa, donde este la figura del tercer interesado para apoyar a la administración pública.

Palabras claves: tercero interesado, tercero administrado, mecanismos de participación ciudadana, OEFA, procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, legitimidad.

## ABSTRACT

The Evaluation and Control Agency is a specialized agency attached to the ministry of the environment, the objective of this entity is to ensure the right balance between private investment in economic activities and environmental protection. Among which it has the normative function which includes the power to dictate in the matter with respect to its competence, the regulations, norms that regulate its procedure to its charge, and others of general nature referring to interests. Rights and duties of natural persons And legal.

By means of resolution of directive board No. 026-2014-OEFA / CD, the figure of the third party interested in the sanctioning administrative procedure before the OEFA is created. The interested third party may be any natural or legal person with a legitimate interest and may intervene in administrative or punitive administrative proceedings before the OEFA, providing evidence of the existence of an administrative infraction and may know about the existence of the follow-up of environmental complaints.

This regulation is deficient since any natural person without being legitimized can denounce and provide evidence, then it is not clear why the requirement of a legitimate interest, also to know about the existence of sanctioning procedures is not required to have a legitimate interest since they are These deficiencies are being evidenced as a result of the research.

The third party interested in the administrative sanctioning procedure, should not be seen in any way limited, since it contributes to this procedure, of course is taking into account the principle of typicity and legality where there is an express law, where the figure of the third party to support To the public administration.

Key words: third party interested, third party administered, mechanisms of citizen participation, OEFA, administrative procedure, administrative sanctioning procedure, legitimacy.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación temática**

La Ley ambiental tiene por finalidad proteger y conservar el ambiente ya que se establecen estándares y parámetros que se encargan de su cumplimiento de la Administración, sin embargo, este rol no es únicamente de la administración, sino que también está en manos de la ciudadanía para fortalecer y garantizar su cumplimiento. Así mismo el organismo de evaluación y fiscalización ambiental, es un organismo especializado para tratar temas ambientales, ya que el objetivo es asegurar un adecuado equilibrio, en temas de inversión privada y la protección del ambiente. Ya que se debe proteger el derecho de vivir en un ecosistema saludable; y el derecho a la salud.

Consecuente de ello, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental impulsó al ciudadano para que participe en temas ambientales incorporando diferentes mecanismos. Uno de estos mecanismos es la participación de terceros legitimados en los procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan ante dicha entidad, quienes pueden aportar pruebas sobre presuntas infracciones o incumplimientos de la normativa ambiental.

Está a cargo de las personas que se encuentran legitimadas, limitando su participación al seguimiento del desarrollo del procedimiento, en ese sentido corresponde señalar que esta investigación, engloba el análisis de la potestad de la entidad especializada en temas ambientales, para admitir a un tercero interesado como parte del procedimiento administrativo sancionador. Institución tiene por finalidad salvaguardar la salud humana, a través de los mecanismos de participación ciudadana. En ese sentido debe uniformizar criterios que sigan una misma línea para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo que una persona natural o jurídica sin estar legitimado, tiene las mismas facultades que el tercero con legítimo interés legítimo, es decir puede denunciar y aportar medios probatorios, en ese sentido se va a analizar la finalidad que tiene la incorporación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador.

Por otro lado, en el procedimiento administrativo Sancionador la autoridad administrativa emite un acto para producir efectos sobre las personas ya sea a nivel individual o colectivo. Encontramos el procedimiento de aprobación

automática, que por solo echo de presentar a la autoridad competente se entregue dicha documentación que posteriormente será fiscalizada siempre y cuando este reglamentada, encontramos el procedimiento de evaluación previa, la persona al solicitar su pedido, será entregado en un plazo de acuerdo a lo peticionado la entidad evaluará y se dará una respuesta el cual no puede ser mayor a 30 días hábiles. Por lo que en aplicación del artículo 60 y 51 se cumple muy claramente la naturaleza del tercero administrado.

Por un lado, el procedimiento administrativo, tiene su reglamentación como actúa un tercero administrado al incorporarse, a esto debemos de recalcar que este podría intervenir de manera que se afecte un derecho propio, Este es identificado y se le hace de conocimiento con una notificación o publicación, donde la doctrina señala muy claramente, que a un no compareciente que se encuentre afectado sus derechos, por lo que debe defender sus interés propios, que es muy claramente derechos patrimoniales, donde este sujeto de derecho intervenga como un administrado más, desapareciendo la figura del tercero administrado; poseyendo todos lo derecho y deberes para defenderse al igual que otro administrado y resuelva la administración, visto de esta manera se disputa un derecho entre los administrados.

Entonces la creación de esta figura tercero interesado que está legitimado en un procedimiento administrativo sancionador, puede denunciar y aportar pruebas sobre infracciones ambientales, ya que también lo puede realizar cualquier persona natural o jurídica sin tener un interés legítimo, entonces porque se crea el tercero interesado, cual es la finalidad de este sujeto. Puesto que, desde su creación, se encuentra limitada., entonces cuál es su naturaleza el tercero interesado, ya que en base de la potestad sancionadora el único fin es sancionar al infractor en base al principio de legalidad, tipicidad, la potestad sancionadora solo se puede dar por ley expresa.

Por otro lado, cabe recalcar que en la ley 27444, en el capítulo II, nos hace referencia al procedimiento sancionador, donde claramente se menciona al infractor como un administrado, basándose en los principios, como de legalidad, que solo cabe la posibilidad que solo por norma con rango de ley se debe adjudicar una infracción a un administrado.

En los procedimientos especiales encontramos, el procedimiento trilateral, que está enmarcada al resolver un conflicto entre dos administrados, donde cada sujeto tiene sus pretensiones y el que resuelve es la administración.

Potestad sancionadora, solo esta potestad lo tiene el Estado con carácter imperativo que solo por norma se puede sancionar, pues esto recae sobre la conducta que infringe.

Que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito analizar la problemática como está regulada la participación del tercero interesado que se encuentre legitimado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de evaluación y Fiscalización ambiental y si esta figura brinda una seguridad jurídica de la protección de los principios de legalidad y tipicidad del procedimiento administrativo sancionador; donde la configuración es entre la administración y el infractor en una potestad sancionadora, ya que toda creación debe basarse de un reglamento expreso donde mencione las facultades y requisitos que tiene que tener el interesado al momento de participar en un procedimiento administrativo sancionador esta investigación adquiere importancia de los intereses difusos y colectivos en materia ambiental basada en la normatividad.

## **Trabajos previos**

Quezada, señala que los antecedentes o trabajos previos son los instrumentos para comprender e interpretar el problema planteado; no se trata de volver a reincidir en el mismo aspecto histórico, mucho menos de presentar posibles fuentes bibliográficas o conjunto de datos recogidos, sino de resumir las investigaciones sobre el tema de investigación a fin de determinar el enfoque metodológico del estudio a realizar. (2010, p. 83)

Señala que los antecedentes son investigaciones previas que sirven para profundizar el problema planteado; No es un relato, ni presenta posibles fuentes bibliográficas o volúmenes de datos recogidos. Se trata de resumir la investigación o el trabajo realizado sobre el tema de estudio, con el fin de determinar el enfoque metodológico

## **Nacionales**

Riffo, M. (2014). En su Tesis titulada “Conflictos ambientales y participación ciudadana en el ámbito de infraestructura vial urbana”, sustentada en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, para optar por el grado de licenciado en Trabajo Social, tuvo como objetivo:

Describir la coyuntura de Conflictividad Ambiental que ocurrió en el Proyecto Costanera Norte, así como describir las condiciones del proceso de Participación Ciudadana que se ejecutaron como instancias de solución de conflicto y los diversos personajes que se presentaron en el conflicto ambiental por el Proyecto Costanera Norte.

**Vidal R.** (2013). En su Tesis titulada “La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano” sustentada en la facultad de Derecho y ciencia política unidad de posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tuvo como objetivo general. “determinar la naturaleza jurídica del daño ambiental” Mientras que como objetivos específicos: Verificar la normativa vigente sobre el tratamiento legal de la responsabilidad civil frente al daño ambiental. Y describir las instituciones que resguardan la tutela frente al daño ambiental. (p.16).

Concluye, con la preocupación por el aumento del daño ambiental que se está causando en la actualidad, por una diversidad de motivos, entre ellos las

actividades mineras desarrolladas en el Perú, cuyo origen se fundamenta en la falta de mecanismos de participación ciudadana. Además señala que en la actualidad las actividades extractivas no presentan buenas experiencias en relación al medio ambiente y las comunidades campesinas donde se desarrolla esta explotación que contamina los recursos naturales. (Vidal, 2013, p.17).

De la investigación citada se puede concluir que en esta problemática presentada, las poblaciones campesinas y nativas son los que se encuentran más afectados, ya que son los principales en sufrir o afrontar el impacto negativo de las actividades extractivas, ya que en estas comunidades no existe o nunca se ve la presencia del Estado en esta materia.

**Cabrera C.** (2002). En su Tesis titulada “Estudio de la contaminación de las aguas costeras en la Bahía de Chancay: propuesta de recuperación” sustentada en la escuela de Postgrado de la Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y ciencias Geográficas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, investigación desarrollada bajo el método Cuantitativo, siendo su objetivo general; Comparar la dimensión de la contaminación en las aguas costeras de la bahía de Chancay, durante periodos con o sin vida llegó a las siguientes conclusiones:

[...] El crecimiento industrial, ha ocasionado grandes problemas ambientales en la actualidad, como el desmedro de la calidad de vida de las poblaciones. Afectando a uno de nuestros recursos naturales de gran importancia que es el agua.

El impacto económico de los pobladores que se ve afectado, por el deterioro, áreas turísticas y playas, las mismas que representan un costo para la sociedad, pérdida de los recursos naturales que afectan las condiciones sanitarias y la vulnerabilidad de la zona. (p. 150).

Por otra parte, el autor señala como propuesta para la recuperación un mecanismo o formula compuesta por herramientas tecnológicas y novedosas para mejorar y desarrollara la actividad pesquera, la gestión de efluentes urbanos, la programación e impulso de Participación Ciudadana, un Programa de vigilancia Ambiental y la implementación de una estrategia de política ambiental que nos llevará a formular un nuevo estándar de calidad del agua marina. (Cabrera, 2002, p. 151).



Conforme se aprecia el resumen de la investigación en comentario, se puede concluir que una de las grandes causas de la presente problemática es debido al rápido desarrollo por parte de las industrias, así como también la ampliación y crecimiento de las ciudades.

### **Extranjeras**

**Pérez V.** (2013). En su tesis titulada “Importancia de la acción individual en el fortalecimiento de la educación ambiental y la participación ciudadana” sustentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez en la República Bolivariana de Venezuela. Tuvo como objetivo general “Determinar la importancia de la acción individual como fortalecimiento de la educación ambiental y la participación ciudadana”, Utilizo la Metodología aplicada descriptiva, la cual comprende la especificación, así mismo los que es el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, señala lo siguiente:

[...] La educación ambiental nace de la importancia que se debe dar al medio ambiente, debido a que comprende los valores culturales y sociales que influyen en el desarrollo de la vida que llevamos, y la calidad ambiental que debe ser preservado. Siendo los seres humanos los que ocasionan los daños debido a descuidos producidos por la irresponsabilidad y la inconciencia, en ese sentido la sociedad debe tomar acciones individuales y de participación ciudadana que colaborar con el medio ambiente, esto permitiría que todos salgan beneficiados con ello. (p. 9).

De la investigación citada, se puede manifestar que el autor presenta preocupación por la falta de acciones de manera individual por parte de las personas para el mejor desempeño en la educación ambiental y la gran trascendencia de la participación ciudadana en este proceso, ya que si hubiera una sociedad más influencia en el tema de la conservación del medio ambiente, esto llevaría a que no haya tanta degradación del ambiente, así mismo como se sabe el hombre es uno de los principales productores y consumidores de los bienes y servicios, por ende también se le considera como gran responsable del agotamiento de dichos recursos, así mismo víctima de aquella contaminación.

**Valencia H.** (2011). En su tesis titulada “El derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia” sustentada en la Facultad de Derecho en la Universidad Alcanté, tuvo como objetivo general “Determinar el acceso a la justicia ambiental”. En ese sentido señala:

[...] La forma política y jurídica juegan un papel muy importante que asume el derecho a la justicia ambiental en cada país y hace un requisito esencial dentro de nuevos enfoques de una ciudadanía verde, ambiental que pueda defender los derechos e interés individuales y colectivos, ya que de esta manera garantizaría un ambiente saludable para defender generaciones futuras puesto que ayudaría con incrementar la capacidad de organización con movimiento social ya sean individuales o colectivos con potencial para producir legitimidad. (p. 514).

De la investigación citada, se desprende a juicio propio que la eficacia de la defensa ambiental depende mucho del accionar del ciudadano del número y la intensidad de los obstáculos que pone el gobierno, por ello los ciudadanos y las organizaciones sociales puedan encontrar el derecho de ejercer el derecho a la efectividad del derecho ambiental. No obstante es notable la preocupación por la falta de las acciones individuales y sociales de la ciudadanía e materia ambiental y acceso a la justicia ambiental, puesto que son estas las estrategias para la defensa del medio ambiente.

#### **Teorías relacionadas al tema.**

El marco teórico se comprenderá como la teoría de la investigación que se va a realizar. En mención, es una de las principales presentaciones de enfoques o teorías existentes del tema investigado, mostrando el nivel de conocimiento la materia, los principales debates, resultados, instrumentos utilizados y otros aspectos relevantes y de interés sobre el tema. (Bernal, 2010, p.125)

#### **Organismo internacionales vinculados a temas ambientales**

La convención americana, el pacto de san José reconocen el derecho a vivir en un ambiente saludable puesto un derecho de todos los seres humanos ya que se establece un marco jurídico vinculante a todos los países intervinientes donde se les faculta derecho a las personas y tiene carácter obligatorio, puesto consigna valores y respeto a la dignidad humana.

Porque todos los seres vivos tenemos el derecho de vivir en un ambiente saludable, a ser escuchadas con las garantías pertinentes por lo que cada estado debe otorgar al ciudadano y que lo revise en forma oportuna y dinámica.

Con respecto a la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992, del cual el Perú es uno de los países signatarios se advirtió sobre ello.

En su principio 10 refiere:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda

persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades. (Declaración de Río sobre Medio Ambiente, 1992, párr. 1)

De lo mencionado se desprende, que durante los procesos enmarcados o destinados a tomar una decisión de interés general, debe aplicar mecanismos que incentiven a los ciudadanos a participar. No obstante es importante resaltar que la participación ciudadana dentro de un proceso judicial administrativo, tiene el fin de que estos ciudadanos sean los beneficiados en los supuestos de resarcimiento por los daños generados.

Por su parte, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú ha recogido o plasmado esta figura estableciendo que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos. En un análisis de la carta magna encontramos que en el numeral 17 del artículo 2, precisa que el derecho a participar se ejerce en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural. Como lo reconoce la carta magna tenemos el derecho de participar en asuntos ambientales donde se garantice una adecuada protección a la salud humana, en consecuencia se verificará el principio de legalidad y tipicidad de la normatividad y se podrá sancionar al infractor.

En este orden de ideas Alegre (2010), refiere que según la constitución política del Perú de 1993 el Artículo 2°, numeral 22 señala y adopta una concepción antropocéntrica de este derecho fundamental, lo cual está orientada a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

En ese sentido se debe añadir que el sistema jurídico nacional y extranjero debe siempre ser su prioridad el ser humano y el respeto a su dignidad, por lo que la constitución es el ente regulador de toda la sociedad donde se prevalece el cuidado al ambiente y el derecho a la salud

En tanto también está reconocido en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, que todas las personas tienen derecho a vivir en un ecosistema adecuado porque contribuye al disfrute de un ambiente saludable para la vida humana". (Ministerio del Ambiente, 2005, P.20).

En tanto nuestra ley del ambiente sostiene un derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado para un disfrute de la vida y desarrollo del ser humano que no afecte ni altere su especie. En ese sentido la Ley General del Ambiente señala:

[...] Para los efectos de la presente Ley, toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. (Ley N 28611, 2005)

Por otra parte, el Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo “de la vida” debe ser tratado con rigor por lo que es un derecho ambiental que a lo largo de la historia trasciende por lo que no debe tratarse con una visión emocional sino con la razón y los principios generales del derecho. Legalidad, imparcialidad, previsibilidad y seguridad jurídica por lo tanto es compatible con la legislación ambiental.

[...]Es todo nuestro ecosistema, todo lo que podamos percibir a través de nuestros recursos naturales, el cual es nuestro hábitat para desarrollarnos donde nos encontramos rodeados de la naturaleza.

El contenido del término medio ambiente encierra todo lo que nos rodea ya que implica diferentes factores físicos, natural y social ya que cada uno se interrelaciona y se denomina ecosistema. (Cifuentes, 2008, p. 47)

En tanto nuestro ecosistema es todo nuestro alrededor donde nos desarrollamos para vivir en un hábitat donde se encuentre diferentes especies y convivamos con ello en un ambiente saludable, donde el estado prevalesca nuestro ecosistema.

### **Participación Ciudadana**

La Participación ciudadana es definida como el derecho y la oportunidad, individual o colectiva: por lo que los ciudadanos tienen que expresar sus ideas, con el fin de influir en la toma de decisiones del gobierno a diferentes niveles que Contribuyen a mejorar la gestión pública y la calidad de vida de los ciudadanos. Ya que se administra el bienestar de la población (INEI, 2008, p.8)

La participación es uno de los motores del estado ya que es uno de los elementos constitutivos de la vida, a vivir en una democracia activa, y se tiene que sentir la existencia de los ciudadanos y el fortalecimiento de un tejido social.

La participación ciudadana nos rodea de varias acepciones, pero a diferencia de las demás, esta participación debe inmiscuirse en el cuidado del ambiente donde se garantice un desarrollo de las decisiones públicas y el seguimiento de ellas en aras de la protección del ecosistema ya que nos afecta a la población en general

Tomando esta concepto, la participación ciudadana desafía cualquier intento de definición o interpretación y esta se basa en proteger y garantizar una política pública eficaz que beneficie a una mayoría. (Guillen, 2009, pág. 1)

En nuestro país este término ha traído diversas definiciones desde aspectos o puntos e análisis particulares sin embargo en consenso conceptual se base en la siguiente definición:

Con la urgencia de fortalecer, este mecanismo por lo que se trata de estar entrelazados el estado y la población y tratar de superar el divorcio entre política y ciudadanía. En ese sentido, como sostiene Hernández Asensio, "las experiencias de participación son un paso adelante en el sentido de que dan a la población nuevas posibilidades de interacción con el Estado" (Hernandez, 2005, pág. 132)

Ya que por un lado estos mecanismos de participación ciudadana trata de fortalecer a la administración, con la participación de la población en temas ambientales, puesto que es un apoyo de contribuir a cuidar nuestro ecosistema, puesto que no se debe ver que los ciudadanos estén en contra de la administración sino involucrados activamente, puesto que a lo largo de los años los ciudadanos se quejan de la contaminación del ecosistema en nuestro país ya que se ven desprotegidos por las políticas de estado en torno a la economía del país, puesto que se nota la falta de promoción de estos mecanismos donde la población se entere y sepa que existe una protección de parte del estado y se llegue a fortalecer y estén capacitados a poder salvaguardar el ambiente en caso que exista una infracción ambiental y este con todas las facultades que le otorga la ley pueda denunciar y adjuntar medios probatorios donde se sustente.

[...] En participación ciudadana lo único que parece claro son sus actores: Por un lado, el Estado y por otro, la sociedad civil creando una especie de relación difusa en la que la ciudadanía aborda temas que abarcan múltiples problemas en los que intervienen en diversas formas, ya sean la seguridad, los derechos humanos, la asistencia social, el desarrollo urbano, Ecológica, modelando una nueva forma de

abordar los problemas públicos. Esta relación tiene un valor positivo, considerado como un medio adecuado para alcanzar ciertos objetivos definidos como buenos, o porque se piensa que la expresión misma es expresión de un valor (Bath, 2004). De ahí la idea de fomentar, fomentar y desarrollar la "participación ciudadana (Guillen, 2009, pág. 180)

La participación ciudadana, contribuye a la democracia es consensuar y consolidar el sistema de gobierno de una acción, por lo que el estado debe diseñar estrategias y mecanismos de participación efectiva de la ciudadanía.

Hace referencia de manera específica a los habitantes de las ciudades que intervienen en actividades públicas que representan intereses particulares (no individuales), ejerciendo principalmente en el ámbito de la vida cotidiana y del espacio local, donde existe una mayor proximidad entre autoridades y ciudadanos (Guillen, 2009, pág. 181)

La consecuencia de la participación ciudadana en la planificación de las normas, es promover activamente al ciudadano a evaluar los planes que enmarcan los sectores y territorios.

Los objetivos de la participación es la conservación de la diversidad biológica, en la protección con una fiscalización adecuada y supervisión ambiental, en sentido estricto salvaguardar la salud humana.

Cabe señalar que es importante la agrupación de personas como las comunidades, Organizaciones no gubernamentales y los grupos humanos donde se lleguen a consolidar y garantizar un beneficio a la sociedad donde se fomente el cuidado y la dinámica de una participación adecuada para un desarrollo adecuado para la salud humana donde se pretende velar por la integridad del sujeto de derecho.

Al respecto Guillen precisa que se ha observado ya desde la década de los ochenta, la participación ciudadana o colectiva tiene objetivo central promover los procesos de democratización. (Guillen, 2009, pág. 183)

En este orden de ideas se debe tener en cuenta también a las asociaciones que a menudo se ha ido formando con fines de protección del ambiente, muchas de ellas ONGs, y otras modalidades asociativas, dichas asociaciones que representen a muchas de las sensibilidades de la sociedad civil muchas veces no logran sus objetivos por la propia restricción de las políticas económicas que el Estado ha adoptado. En tal sentido, para fortalecer la participación ciudadana

se deben plantear formas de participación eficientes, para que llegue a toda la ciudadanía y no únicamente a aquella parte comprometida con los fines de una asociación u ONG. (Perero, 2006, pág. 250).

Entonces diríamos que todas las personas ya sean naturales o jurídicas estamos involucrados basándonos en temas ambientales, pues partimos de intereses difusos y colectivos, por lo que no se encuentre ninguna limitación de parte del estado, más bien promueva esta iniciativa sea más eficiente y comprometida con una conciencia de un ambiente adecuado para el bienestar de toda la sociedad. La participación ciudadana tiene como finalidad concretar el ejercicio de la ciudadanía, reforzando los derechos de la población en sus diferentes dimensiones:

Al respecto, Perero afirma que se debe reforzar los diferentes colectivos profesionales, así como a los organismos que integran a fin de mejorar la cooperación en la comunicación entre los profesionales y la sociedad. En tal sentido, los profesionales deben abandonar la esfera tecnocrática para llegar a la sociedad, sin dejar de lado los principios de objetividad y responsabilidad que deben sostenerlos. Actualmente, la participación ciudadana y la educación ambiental han sido dejados de lado muchas veces por las empresas y grandes corporaciones, cuando por el contrario debe ser el campo de acción de todas las profesiones y actividades económicas (Perero, 2006, pág. 250)

En relación a lo señalado en el párrafo anterior de hecho la participación ciudadana cumple un rol fundamental en las en la protección del ambiente, razón por lo que es cada vez más necesario el involucramiento de la sociedad civil en temas ambientales, para su protección, conservación, fiscalización. En este orden de ideas, también es de suma necesidad que la ciudadanía pueda intervenir activamente –legitimidad activa- en los procedimientos administradores sancionadores en temas ambientales.

En fin, conforme a las diferentes posiciones y alcances antes citados sobre los objetivos de la participación ciudadana, se puede identificar dichos objetivos tales como: capacitación en temas ambientales, fiscalización, supervisión, intervención en los procedimientos administrativos sancionadores y especialmente proteger la calidad del ambiente, salud de la generación actual y de las generaciones futuras

Por otra parte los niveles de participación a *prima facie* se puede entender por niveles de participación ciudadana la intensidad de dicha participación, esto es,

desde el simple espectador hasta ser un protagonista protector del ambiente, en tal sentido, los niveles de participación serán la intensidad de dicha participación, ya sea como un observador de los problemas ambientales, fiscalizador de que se cumplan con los estándares de calidad ambiental y hasta quienes con sus propios medios procedan o inicien un procedimiento sancionador en representación de un grupo perjudicado contra quien cometió la infracción. Siendo un nivel de participación mucho más profundo la activa intervención en los procedimientos administrativos sancionadores llevados por el OEFA.

Por otro lado, en muchos foros del Congreso Nacional del Medio Ambiente, y precisamente en la Mesa Redonda "Participación e integración de los agentes sociales en la gestión ambiental", se evidencia la necesidad de que la participación ciudadana y se debe dar un paso más allá, debido a que debe haber la posibilidad de intervenir en la elaboración y ejecución de un programa particular. (Perero, 2006, p. 247)

En tal sentido el Derecho Ambiental, Es la expresión del medio ambiente es reiterante, siendo más adecuado hablar solo de ambiente.

Por tal motivo nosotros como seres humanos tenemos la obligación de conservar el ambiente en un estado adecuado con los límites máximos permisibles establecidos por ley, ya que se sumergen varios factores, uno de ellos la más importante es la salud, que sin ella no pudiésemos vivir adecuada mente porque abrían más enfermedades por el nivel de industria y contaminación que se genera afectando el ambiente. Por ello la ciudadanía tiene un papel importante de fiscalizar el rol de la administración y del estado.

De otra manera el ambiente es el mundo exterior que rodea a todos los seres vivos y determina y condiciona su existencia. Es el área en la que se desarrolla la vida y en cuya creación la acción humana no ha intervenido. En la pureza, el medio ambiente se refiere al compendio de elementos naturales vivos e inanimados que existen en un lugar y tiempo determinados que influyen o condicionan la vida humana y la de otros seres vivos (plantas, animales y microorganismos).

[...] El conjunto ambiente se define como "(...) el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y un tiempo dado", que podría ser representado como la suma de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar concreto y en el tiempo. (Exp. 0048, 2004)



Por ello el Derecho ambiental, nos precisa en la ley ambiental es una rama del derecho que ha existido normas estrechamente asociadas con el ambiente, la autonomía del derecho ambiental disciplinario es una forma que regula el ambiente. Los principios rectores y la forma en que se estructura la nueva disciplina jurídica Contribuye al reconocimiento de su autonomía (Simental, 2010, p. 27)

Cabe precisar que el derecho ambiental es fundamental para el ser vivo, ya que siempre ha existido, pero cabe destacar que las leyes se van innovando de acuerdo al transcurrir del tiempo y del nivel de vida de cada estado.

Siguiendo la línea de idea de Simental (2010) es preciso afirmar que hay una lista inacabable de contaminación de varios tipos que a diario estamos sufriendo todos los habitantes de la calidad del aire, la sobreexplotación de los recursos naturales renovables y no renovables, sobre la producción agropecuaria así es que continúan los problemas ambientales y cada vez es más complejo.

En la actualidad se han generado problemas ambientales que se reflejan en la sociedad, la población debe adoptar medidas de presión social sobre el estado para que se regule la degradación del ambiente la conservación del ambiente se convierte en una inquietud social, con ello se genera en todos los estados una política ambiental. En ese sentido, la activa participación de los ciudadanos en todas y cada una de las fases del procedimiento asegura la eficiencia y eficacia de las normas que regulan la preservación del medio ambiente.

Por otro lado, El Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental implementa mecanismo de participación ciudadana, para garantizar un ambiente sano y saludable para proteger el medio ambiente, por lo que se tiene que concientizar al ciudadano en aras de tener un mayor respaldo para que se garantice como de un ambiente que sea adecuado para la población.

Puesto que es fundamental concientizar al ciudadano en temas ambientales, ya que no contamos con una cultura ecológica es muy carente en nuestro país porque es importante el apoyo de los ciudadanos comprometidos con el ambiente como un ente de fiscalizador que garantice que se cumpla nuestra normatividad por lo que no se debe encontrar ninguna limitación.

### **Facultades del organismo de evaluación y fiscalización ambiental.**

#### **De acuerdo a la ley 30011**

**1.-Función normativa.-** puede dictar en su ámbito de su materia en su respectiva competencia, donde regule, los procedimientos a su cargo referidas a obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas.

**2.- Función supervisora.-** fiscaliza y hace seguimiento y verificación de desempeño de las entidades a nivel del país ya sea regional o local.

**3.-Funcion evaluadora.-** acción de vigilancia y monitoreo.

**4.- Función supervisora directa.-** acciones de verificación con el propósito de cumplir la normatividad por parte de los administrados.

**5.- función fiscalizadora y sancionadora.-** investiga la conducta infractora al incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental.

### **Mecanismos de participación ciudadana regulados por el organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA).**

#### **Red universitaria de capacitación y educación en fiscalización ambiental-**

**RUCEFA.-** se creó con la finalidad de fortalecer las cualidades de los estudiantes universitarios así mismo capacitarlos en busca la promoción de la responsabilidad ambiental, que se conviertan en capacitadores y promuevan la participación ciudadana.

#### **Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA**

Se enmarca al reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en temas ambientales, por ello

cualquier persona puede realizar denuncias ambientales, presentando el medio probatorio del caso.

Por lo tanto, incentiva al ciudadano a poder denunciar hechos sobre el impacto negativo que cause en el ambiente en la protección del mismo

### **Monitoreo ambiental participativo**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización tiene la potestad de vigilar el monitoreo participativo ambiental implica la ejecución de muestreos con la finalidad de tener evidencia de componentes contaminantes en el ambiente, Donde se verifica el cumplimiento de los objetivos de la norma y en su función de evaluación.

### **El tercero con interés legítimo**

Por una parte el tercero interesado con interés legítimo tramitada por dicha entidad en un procedimiento administrativo sancionador, puede ser toda persona natural o jurídica con legítimo interés teniendo legitimidad y con ello la norma le faculta, a denunciar y aportar medios de pruebas sobre la existencia de una infracción o incumplimiento de una medida cautelar. Lo que regula en el reglamento que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la ley 30230 que establece medidas tributarias y la resolución del consejo directivo 026-2014-OEFA/CD.

Dado que para aportar pruebas sobre presuntas infracciones o incumplimientos de la normativa ambiental no se requiere de un interés legítimo, ya que toda persona puede realizar vía denuncia aportando los elementos probatorios del caso es suficiente un interés difuso, donde el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos. Al respecto corresponde señalar que el interés legítimo no va ser requerido para solicitar información o enmarcarse en un procedimiento administrativo sancionador, ya que este supuesto se acomoda a los criterios jurídicos del derecho al acceso a la información pública siempre y cuando tenga esta calificación legal.

### **El Procedimiento Administrativo.**

Según Napurì (2013) es una serie de actos y diligencias tramitados gradualmente ante las entidades, conducentes con el objetivo de la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derecho de los administrados. En tanto busca claros objetivos, puesto que determina la administración

Por otro lado, el Procedimiento es un conjunto de trámites por lo que se ejecuta un acto administrativo, son pasos claros y objetivos que deben seguir para completar al objetivo con el propósito que se emita un acto que tenga efectos, con derechos y obligaciones contenidas en el acto.

El procedimiento es el cauce formal de producción de las disposiciones y resoluciones administrativas. La actividad administrativa en efecto, precisa una serie de actuaciones que se basan en las actuaciones de la administración y actuaciones por los órganos superiores, por lo que exige fundamentación y objetividad vinculada a la satisfacción de intereses públicos.

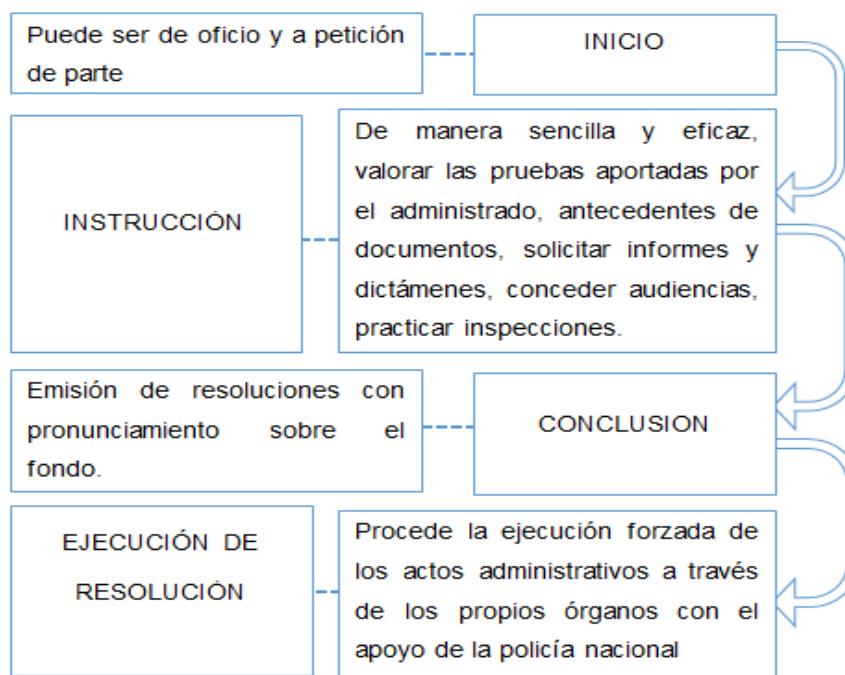
Por tal motivo la administración tiene que garantizar los derechos e intereses de los administrados, a través de los principios de dicho procedimiento con intervención propia del ciudadano.

Según Entrada. (2010) el sistema administrativo es el primero que surge históricamente ya que se encuentra en el seno de la propia administración, por lo que se encuentra aislado del poder judicial.

Es decir, la administración es quien resuelve o emite un acto administrativo que contiene un derecho u obligación del administrado, Por consiguiente, los Sujetos que intervienen en del procedimiento administrativo es el administrado, ya que es aquella persona natural o jurídica que se entrelaza con la administración.

Por otro lado, la administración, es aquel agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico ejercen las facultades de conducción del procedimiento administrativo (inicio, instrucción, sustanciación, emisión de resoluciones y ejecución)

## **Etapas del procedimiento administrativo**



Fuente: Elaboración de acuerdo a la ley 27444 LPAG

## **Tipos de Procedimientos Administrativos**

El maestro Peruano Morón Urbina, señala que las clases de procedimientos administrativos son:

### **Procedimiento de aprobación automática.**

No necesita de ningún acto administrativo, puesto que, con la sola presentación de la solicitud, se entiende por aprobado lo solicitado. Estos procedimientos son instituidos por la presunción de veracidad, como las licencias, constancias, autorizaciones, copias certificadas.

En tanto, sin perjuicio que la administración posteriormente pueda fiscalizar, mediante revisión de oficio, o muestrea, detectando la autenticidad de datos

### **Procedimiento de evaluación previa.**

Es cuyo acto la autoridad administrativa tiene la potestad de evaluar la petición del administrado se requieren de una instrucción, subsanación, probanza y pronunciamiento previo por parte de la administración pública. Donde la autoridad competente efectúa un análisis de lo solicitado, existe un procedimiento.

En las cuales se pueden efectuar recursos administrativos, que son aquellos mecanismos que a pedido de parte permiten a la autoridad administrativa revisar los actos administrativos, pudiendo incluso modificar la decisión de la autoridad.

### **Recursos que puede interponer el administrado**

En el país se ha legislado y adoptado los siguientes recursos en materia administrativa.

**Revisión de oficio:** Recurso empleado en los supuestos de la rectificación de errores, nulidad de oficio, revocación.

**Recurso de reconsideración:** Este recurso se usa o se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba.

**El recurso de apelación;** Recurso que por su característica y rol legítimo plasma o manifiesta en el derecho de doble instancia administrativa por la cual el titular de la potestad de corrección cuya finalidad es la exigencia al superior que revise todo lo actuado, cuando se cuestione lo resultado por la autoridad administrativa lo cual busca que lo examine el acto controvertido, a efectos que se revise para sustituirlo por otro correcto.

El término de las interposiciones de cada recurso es de 15 días hábiles ya que deben resolverse en un plazo de 30 días

### **Participación de terceros con interés legítimo**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 51 de la ley N° 27444 ley general del procedimiento administrativo general.

a.- quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b.- aquellos, que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Se consideran administrados con relación a un procedimiento administrativo en concreto, a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean algún derecho o interés legítimo que pueda resultar por la decisión y incorporarse como un administrado más para defender sus derechos e intereses en disputa.

La persona que tiene derecho a participar es el quien inicie el procedimiento, que está identificado, o sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos y puedan resultar afectados por la decisión que el mismo siguiera. Pues se trata

de identificarlas y poner en conocimiento la resolución mediante el cual fue afectado (Marcial, 2010, p.181).

Son aquellas personas naturales que son determinadas por la autoridad administrativa, y que comiencen un procedimiento, como titulares de derechos y deberes ya sea de manera individual o colectiva, como también se puede dar la figura donde no comience el procedimiento, puesto que este de incorpora si es que resulta afectados por la decisión de la administración.

Según la ley del procedimiento administrativo, Artículo 60 LPAG, donde señala de los terceros administrados en un procedimiento común.

a.- Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado deben de ser comunicados mediante citación a domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

b.- Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponde, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta ley. (Art. 60)

Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el.

En tanto, el tercero administrado regulado en el artículo 60 del procedimiento administrativo general se refiere a una persona que tiene derechos e intereses legítimos, donde es advertida la existencia de un no compareciente y afecte sus intereses propios, donde es notificado sin alterar su curso del procedimiento con citación, y puede apersonarse al procedimiento con los mismos derechos y obligaciones que otro administrado. Puesto que desaparece la figura del tercero administrado para convertirse en un administrado más teniendo todas las facultades.

Por un lado, el tercero administrado, es toda persona natural o jurídica, que es un agente externo a la relación jurídica originaria, de una obligación procesal o de diferente naturaleza, este integra e integra la calidad de participe, porque tiene que demostrar que tiene la calidad de administrado.

Ya que es una Persona con individualización de su postura frente a la relación que da comienzo, ya que a este se le considera participe en el procedimiento administrativo, sin ser al comienzo un administrado por no haberlo promovido,

puesto que adquiere derechos e intereses legítimos que se pueden verse afectados por la resolución.

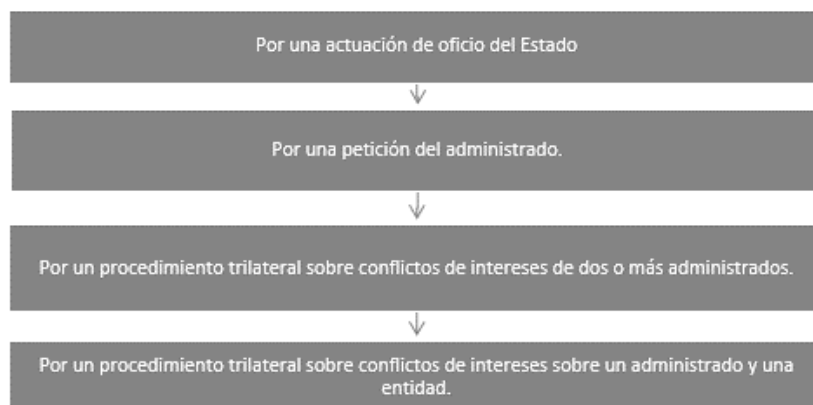
De otra manera esta figura del tercero administrado muy claramente se incorpora en un procedimiento común donde se disputan un interés entre dos administrados donde la autoridad administrativa solucionara el derecho o deber que se disputa y mediante un acto administrativo se dará una solución.

En particular el Interés es la posición favorable a la satisfacción de una necesidad. Puesto que es una situación de una persona que se determina su satisfacción, en tanto tiene derecho y es un sujeto que tiene una necesidad sobre la utilidad de un bien ya que expresa un valor particular.

Cambio, la necesidad, es a nivel individual, ya que es una actitud de una persona

### **Procedimientos especiales**

Por consiguiente, Siguiendo a Morón Urbina, Los procedimientos administrativos podrían iniciarse por alguna de las siguientes situaciones:



Fuente: según Morón Urbina.

En tanto los procedimientos especiales son Creados y regulados como tales por ley expresa entendiendo la singularidad de materia, se rige supletoriamente aquellos no previstos en la norma.

Por un lado el Procedimiento trilateral se da en un procedimiento administrativo es contencioso entre dos o más administrados ante las entidades de la administración.

Inciso 8 del artículo I, las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa en virtud de concesiones.



Delegaciones o autorización del estado, conforme a la normativa sobre la materia.

Este conflicto se genera de dos o más personas y se resuelve ante la administración competente, ya que tiene una singularidad que es la etapa de preclusión, que es determinante y extinguida, puesto que no impide que se aplique los principios de impulso de oficio y de la verdad material.

Por un lado se puede ejercer el derecho de contradicción, ya que solo procede el recurso de apelación al no haber superior jerárquico, se dará 15 días para resolver la apelación.

Medios probatorios, pruebas documentales, fotografías, audios etc., ofrecimiento de pruebas de naturaleza distinta debe fundamentarse, solo se pueden presentar pruebas con denuncia o descargos, con apelación y su absolución se pueden ofrecer pruebas sobre hechos nuevos se dará la resolución final, se declara infracción, y se impone sanción, los recursos impugnatorios, solo apelación y revisión, son actos que ponen fin a la instancia.

El maestro peruano Moron, J. (2009). Sostiene que estos procedimientos se diferencian por:

1. La intensidad de la intervención administrativa en el procedimiento sancionador.
2. La relación procedimental establecida entre los sujetos procesales.  
En el sancionador se establece entre la administración y el administrado infractor.

Morón (2011) señala que, a diferencia de las demás labores de la Administración, la actividad sancionadora tiene un rol: Ejercer la acción sancionadora del poder público, mediante un procedimiento especial, donde el administrado tenga garantías suficientes para su defensa. En este caso, la Administración no pretende aclarar los hechos, investigar lo ocurrido ni aclarar dudas o incertidumbres. Parte de una imputación o cargo directo, y su enjuiciamiento busca obtener seguridad jurídica y real, y haber obtenido una mayor respuesta con los resultados obtenidos (p. 685).

En efecto el procedimiento sancionador son actos concatenados que por el cual deben imponerse una sanción administrativa al administrado infractor. Puesto que ejerce su autoridad donde se expresa la facultad que tiene ya que es indelegable.

Esta potestad sancionadora está facultada por la administración competente por el cual impone una sanción a través de un procedimiento administrativo sancionador basándose en los principios y normas que regulan esta potestad que le otorga el estado a consecuencia de una causa ilícita, cuya imposición proviene del ius puniendi del estado por lo que sustancialmente es igual que el derecho penal.

A causa de este elemento común que consiste de un mandato imperativo por lo contravienen conductas ilícitas deben ser sancionadas con el conjunto de normas y principios e instituciones que regulan.

[...] el procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio sin perjuicio, de que puede hacerlo en virtud de una denuncia. El acuerdo de iniciación de este procedimiento debe ser notificado al presunto infractor indicando el nombre del instructor y los cargos que se le imputan. También podrán adoptarse medidas cautelares supuestas que la ley permita, para asegurar la eficacia de la sanción. (Coscuelluela, 2013, p. 573).

Asumiendo que el procedimiento administrativo sancionador tiene que iniciar de oficio, pero también se puede realizar vía denuncia ya que la administración no puede estar en todos los lugares de la infracción o del hecho ilícito es por ello que se aceptan las denuncias por el cual se dará las indagaciones correspondientes, a la administración para imputar los cargos.

Según Coscuelluela la actividad sancionadora tiene como objetivo ejercer la pretensión sancionadora del poder público administrativo, mediante un procedimiento especial donde el administrado tenga suficientes garantías para ejercer su defensa. La administración no busca el esclarecimiento de los hechos, la indagación de lo acontecido, despejar una incertidumbre o duda de una imputación o cargo directo. Este procedimiento busca obtener seguridad jurídica y real. Luego que se ha llegado a obtener una comprobación. (p. 679)

Por su parte Guzmán señala que el procedimiento de sanción tiene por objetivo sancionar efectivamente a quienes se encuentren en una infracción calificadas por la Ley. (p.789).

Por consiguiente este procedimiento es especial y tiene singularidades puesto que se encuentra el administrado que es el infractor y la administración a quien está a cargo todo lo actuado para imponerle la sanción al infractor y esta debe basarse de los principios que rigen especialmente de legalidad y tipicidad que todo se debe actuar por norma explícita.

## **Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

El derecho administrativo sancionador es un mecanismo aplicado por la autoridad administrativa para el ejercicio de la potestad punitiva frente a la lesión de bienes reconocidos enmarcados en la norma, por ello se determina la responsabilidad de un administrado al incumplimiento de las obligaciones ambientales.

La titularidad de la potestad administrativa sancionadora se ejerce a través de la dirección de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos y el tribunal de fiscalización ambiental en segunda instancia.

En lo establecido en el artículo 105 del procedimiento administrativo general, cualquier persona natural o jurídica puede formular denuncia cuando haya un acto contrario al ordenamiento jurídico, pero este denunciante no es parte del procedimiento jurídico, ya que todas las denuncias efectuadas se canalizan por SINADA, por lo que verifica si existe tal perjuicio al ambiente y hace de conocimiento dirección de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos para la continuación del procedimiento administrativo sancionador. (Reglamento 2014P 81)

Frente a ello el denunciante participa en una etapa previa o preliminar en el procedimiento administrativo sancionador.

Por lo tanto, en el procedimiento administrativo se ha escogido la figura del tercero, comprendiéndolo como la persona que, sin tener un interés legítimo, sino un interés simple puede participar en el procedimiento en momentos específicos que la ley lo permite. Como formular denuncias, el derecho a la información, el derecho a participar en audiencias públicas y el derecho a presentar información en los periodos de información pública.

En ese sentido el OEFA tiene que acreditar la ocurrencia del hecho y la relación de causalidad del administrado, cuyo se acreditara con medios probatorios o indicios razonables.

Cabe precisar, en nuestra norma solo se podrá evitar la imposición de una sanción si se produjo por una fractura del nexo causal, en caso de fuerza mayor, o determinate de un tercero.

En tanto solo participa en el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad de instrucción, y la autoridad decisora.

Cuyo propósito de un procedimiento administrativo sancionador es velar por los intereses del estado al verse una infracción sancionarla y que no se vuelva a cometer puesto que es un ejemplo que si se infringe de tal manera esta sanción debe ser rigurosa ya que se ve afectado interés y derechos.

Constituyen infracciones administrativas puesto que se desarrollan actividades sin contar con el instrumento de gestión ambiental y generen un daño potencial a la vida humana.

El procedimiento administrativo sancionador es uno de los principales instrumentos, y consecutivamente realiza el organismo de evaluación y fiscalización ambiental, puesto que protege el ambiente saludable.

El OEFA asume supervisión, al incumplimiento de la norma ambiental, las responsabilidades contraídos en los instrumentos de gestión ambiental, medidas cautelares o correctivas, o disposiciones o mandatos emitidos por los órganos competentes del OEFA; y obligaciones fiscalizables.

Se realiza acciones previas con el informe técnico acusatorio donde se inicie con la imputación de cargos por del organismo de evaluación y fiscalización ambiental con la notificación al administrado investigado, y este procedimiento deberá durar 180 hábiles. Con una resolución donde detalla la descripción de los actos u omisiones administrativas, por el cual el administrado podrá presentar sus descargos en un plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente de la notificación.

**Por el cual cada etapa del procedimiento administrativo sancionador será efectuada por autoridades competentes a su cargo.**

Se implementan medidas cautelares tramitas en un cuaderno separado, para asegurar la eficacia del procedimiento, existiendo la existencia de una infracción, peligro irreparable por la demora de la expedición de la resolución final, esta medida es impuesta para que se garantice la eficacia de la decisión final, donde la autoridad instructora mediante un informe técnico informara a la autoridad decisora sobre las medidas cautelares específicas, como decomiso de objetos que pongan en peligro la salud de las personas, el cese, el cierre parcial o total, donde se trate de evitar daños futuros o afecte la salud humana.

Según el texto único ordenado del reglamento del procedimiento administrativo sancionador del organismo de evaluación y fiscalización ambiental OEFA.

- a) **Autoridad Acusadora:** realiza el informe técnico acusatorio y pueden apersonarse al procedimiento administrativo sancionador para sustentar en la audiencia de informe oral en primera instancia.
- b) **Autoridad Instructora:** cumple la función de imputar cargos.  
Cuya autoridad instructora elaborara una propuesta para consideración de la autoridad decisora.
- c) **Autoridad Decisora:** solicita imponer las sanciones correspondientes y medidas correctivas, esta resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.  
Esta autoridad emite un pronunciamiento al finalizar determinando la existencia o no de la responsabilidad administrativa. **Presidencia de consejo directivo:** dicta medidas cautelares antes o después del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. (Pag, 1)

El procedimiento en primera instancia es de 180 días hábiles, puede presentar el recurso de reconsideración, puesto que debe ser resuelta en 60 días hábiles, en segundo lugar, tendrá la facultad de interponer el recurso de apelación en 90 días hábiles. (Resolución de presidencia del consejo directivo OEFA,2015. p, 85) Así mismo se pueden interponer medidas correctivas, las cuales su efecto es corregir lo que se produjo por la infracción. Ya que se puede decomisar bienes, para el efecto de cesar la actividad y el daño ambiental.

**Según Ipenza Se rige por los principios de la potestad sancionadora administrativa**

#### **Legalidad**

Solo se puede atribuir una norma con rango de ley a las entidades administrativas la potestad sancionadora.

#### **Debido procedimiento**

Se debe respetar todas las garantías del debido proceso.

#### **Tipicidad**

Solo se pueden sancionar administrativamente las conductas prevista en la norma. Ya que no se puede admitir interpretaciones extensivas o analógicas.

#### **Concurso de infracciones**

Este principio ha desarrollado los criterios por los cuales frente una calificación de varias infracciones, tomando en cuenta este principio se debe se aplicará la

sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, es importante mencionar que este principio no es aplicable si la acción es sancionada en vías diversas o distintas.

### **Non bis in ídem**

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones. (p.227)

En consecuencia, se torna deficiente la administración que sea vulnerable y permita la producción de daño al ambiente, toda vez que el daño que se genere en el ambiente afectará de forma directa o indirecta a los administrados, se generen el deterioro de la salud, ya sea a corto o a largo tiempo.

A pesar que la administración busca generar una buena relación los administrados, en temas como el ambiental casi siempre pone en tela de juicio debido a la ineficiente gestión, por falta de sanción ejemplar a las infracciones, entre otras dificultades.

Al respecto Perero señala que las propias instituciones han mostrado una baja capacidad para responder a esta demanda debido a la creciente y continua complejidad de la realidad. Paradójicamente, en los aspectos de la vida diaria hay una dificultad para que las Administraciones respondan inmediatamente a problemas habituales como los daños ambientales como es el caso de la reparación de forestales y ejecución de desarrollo urbano. (Perero, 2006, pág. 244).

El mismo autor señala que muchas de las administraciones en interacción con intereses muy diversos y con una distribución difusa de competencias, que provoca una deslocalización de las causas y efectos de los problemas ambientales. (Perero, 2006, pág. 244)

### **Las ventajas de la participación ciudadana en temas ambientales**

Son tales como la cuadyuvación a la administración en la fiscalización, supervisión, sanción y en especial la protección del ambiente, preservando sus paisajes, la flora y la fauna.

Ya que versan derechos colectivos y la única finalidad es la protección de nuestros recursos naturales y la protección de nuestro ecosistema, puesto que

se ha visto necesario el fortalecimiento de la administración con la ayuda de los ciudadanos y estos a su vez sean como este fiscalizador de la entidad administrativa para la persecución de las infracciones. Ya que se debe superar esa idea antigua que todo dejemos en manos de la administración puesto que con este fortalecimiento sea más eficaz la defensa de la legalidad ambiental.

A decir, el Ministerio Precisa que la participación ciudadana implica «decidir junto con otros». Se cuentan entre los «otros» ciudadanos, usuarios de servicios, productores de servicios y demás entes e instituciones que se involucran y participan. (Ministerio Publico, 2006, pág. 2)

Asimismo, señala que la participación es la acción que se concreta en una tarea del ciudadano, en la ciudad de la que es miembro. En tal sentido, se pertinente precisar que otras de las ventajas de la participación es la interacción comunal, esto es, la posibilidad de coordinación y comunicación entre los ciudadanos de una limitada población.

Respecto a la participación ciudadana existe una guía del Ministerio Público, donde el objetivo de la guía es proporcionar a los ciudadanos y líderes comunitarios los conceptos clave para la comprensión del significado de los nuevos derechos de la ciudadanía, la hoja de ruta para guiar la acción protectora y una metodología de referencia para la defensa de los derechos y El ejercicio de las facultades ciudadanas en diálogo con las instituciones. (Ministerio Publico, 2006, pág. 3)

Por su parte Torres señala que la participación ciudadana es un imperativo no sólo político-democrático - el derecho de los ciudadanos a la información, la consulta y la iniciativa, la transparencia en la gestión del público - sino de la relevancia, eficacia y sostenibilidad de las acciones emprendidas. (Torres, 2001, p. 4)

Por lo tanto es muy importante que los ciudadanos participen activamente en temas ambientales ya que contribuyen a un mejor desempeño del estado como fiscalizador de la legalidad en temas ambientales de los intereses difusos y colectivos, a vivir en un ecosistema saludable salvaguardando la salud humana.

### **Formulación del problema**

Lerma (2011) señala que cuando la situación problemática parte de vacíos de conocimiento o controversias de alguna teoría debe presentarse, además la teoría en la que se basó el problema, de forma tal que se debe dejar claro y explícito los vacíos de conocimiento en la materia de investigación, así como las

inconsistencias encontradas que quieren ser sometidas a verificación (Lerma, 2011, p. 49).

Formular el problema no es sino la precisión de la descripción del problema en forma de pregunta, en tal sentido la formulación del problema viene a ser las preguntas principales y específicas:

#### **Problema general**

¿Cómo está regulado el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental?

#### **Problema específico 1**

¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado por LPAG?

#### **Problema específico 2**

¿Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental?

#### **Justificación del es estudio**

Justificar la investigación no es sino la descripción de las razones de la necesidad de la realización de la investigación del tema; al respecto Uriarte señala que en la justificación de la investigación “se destacará el por qué se ha seleccionado el problema de investigación. Las razones comprendidas pueden ser de carácter social, económicas, culturales, técnicas, científicas, teóricas, prácticas, personales, etc. (...)” (Uriarte, pág. 3).

Por su parte, Carrasco (2008) sostiene que justificar significa detallar o explicar la utilidad, los beneficios y la importancia de los resultados de la investigación, para toda la sociedad, en el ámbito donde se realiza y para la comunidad académica o intelectual de país.” (p. 118). Al respecto es preciso señalar que no es útil el conocimiento o los resultados de la investigación solo para el país donde se efectuó dicha investigación, sino en los demás países que tengan problemas similares y el tratamiento similar a dicho problema.

De acuerdo a los autores citados, en esta parte de la investigación se divide la justificación por tipos, siendo éstas práctica, teórica y la metodológica.

#### **Justificación metodológica**

En el desarrollo de este estudio se aplicarán las diversas técnicas, instrumentos y métodos de análisis y recolección de datos, debido a que solo en aplicación de



estas metodologías es posible descifrar el problema de investigación y proponer sugerencias concretas al problema, ya sea para mitigar o reducir el problema o sus efectos de la misma.

### **Justificación temática**

#### Justificación práctica

Esta investigación se justifica toda vez que hay la necesidad de la eficiente participación de la ciudadanía en temas ambientales, más cuando el Estado en muchos casos adopta medidas que de alguna manera afecta el ambiente, y por consiguiente causa daño a las personas de los pueblos que colinda, afectándose muchas veces los intereses de dichos pobladores

En este sentido, cuando los ciudadanos son afectados directa o indirectamente por los daños ambientales, pretenden ingresar sin éxito a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, lo cual justifica el emprendimiento de la presente investigación.

### **Objetivos**

Los objetivos de la investigación se clasifican en generales y específicas, sin distinción del tipo, nivel, o diseño de investigación, su fin se orientará hacia la totalidad de la acción cognitiva que se plantea en la investigación (objetivo general) o dentro de un área restringida de la dimensión del problema (objetivo específico). (Balestrini, 2006, p. 68).

Los diferentes autores y tratadistas de la metodología de la investigación coinciden que el objetivo general debe reflejar el planteamiento del problema, esto es, el problema general, y por consiguiente también debe estar relacionada estrechamente con el título y la hipótesis o supuesto general de la investigación. Por otro lado también, consideran que el objetivo general de la investigación es el fin último del estudio, aquello que el investigador aspira lograr en el desarrollo del estudio, toda vez que se trata de un propósito global de la investigación.

Por otro lado, Bernal (2010) señala que los objetivos específicos de la investigación se desprenden del objetivo general y estas son formuladas de tal forma que estén orientados al logro del objetivo general, esto es, que cada uno de los objetivos específicos planteados estén dirigidos para lograr lo que con el objetivo general se pretende (Bernal, 2010, p. 99).

En este sentido, el objetivo general y los objetivos específicos formulados de esta investigación son las siguientes:

### **Objetivo general**

Analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA.

### **Objetivos específicos**

#### Objetivo específico 1

Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG

#### Objetivo específico 2

Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

### **Supuesto jurídicos**

El supuesto Jurídico es el hecho que está estudiando. (Monge, 2011, .P.24).

Por ello señala Nmakforooh(p.70), al señalar que los supuestos son alcances al problema de investigación su veracidad será probada al culminar la investigación.

Puesto que los supuestos son posibles tentativas a las explicaciones que se ha ido generando mediante la investigación.

### **Supuesto jurídico general**

Es inadecuada la regulación y los alcances del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA por lo limita la capacidad de actuar y solo puede denunciar y aportar pruebas.

Se aplican criterios de exclusión y legitimación respecto tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por la OEFA

### **Supuesto jurídicos específicos**

#### Supuesto Jurídico específico 1

En el procedimiento administrativo, se rige la ley general 27444, art. 60 donde nos hace referencia al tercero administrado, que habiéndose efectuado un procedimiento y al verse afectado un no compareciente, se le notifica y se comparece como tercero administrado y al incorporarse en el procedimiento pierde esa calidad e ingresa como un administrado más donde se tiene todos sus derechos y obligaciones.

En el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA, el tercero interesado tiene que estar legitimado, puede denunciar y aportar pruebas, pero este nunca pierde la calidad de tercero interesado y no tiene las mismas facultades del tercero administrado.

Es inadecuada la regulación y los alcances de la participación ciudadana en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por el OEFA por lo que afecta a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y además limita la participación ciudadana en la fiscalización, evaluación y sanción ambiental, toda vez que ciudadanos se les debe ampliar la legitimidad normativa para actuar activamente en dicho procedimiento administrativo sancionador, por temas ambientales, ya sea aportando libremente las pruebas y/o impugnando actos administrativos.

### **Supuesto Jurídico específico 2**

El tercero interesado con interés legítimo puede participar, denunciando y aportando pruebas en el procedimiento administrativo sancionador ante el OEFA, por lo que limita la participación del tercero interesado en la fiscalización, evaluación y sanción ambiental, toda vez que tercero interesado se le debe ampliar la legitimidad normativa para actuar activamente en dicho procedimiento administrativo sancionador, por temas ambientales, ya sea aportando libremente las pruebas y/o impugnando actos administrativos. Ya que cualquier persona natural o jurídica puede denunciar y aportar pruebas sin tener la calidad de tercero interesado.

## **II. MÉTODO**

## 2.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se dio, en base a la investigación cualitativa; por ello, el tipo de estudio está orientado a comprender una institución jurídica por lo que se busca con las conclusiones demostrar la ineficiencia en la aplicación de las normas legales.

En tanto, la presente investigación es básica, dado que estuvo orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, sin un fin práctico específico, por lo que se, tiene como fin crear conocimiento teórico sobre los fenómenos educativos, sin preocuparse de su aplicación. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas. (Dirección de Investigación, 2014, p.3).

Por lo que se tiene que llegar a investigar y hallar su aplicación después de adquirir nuevos conocimientos y ejecutarlos en la práctica

## 2.2 Diseño de investigación

La estructura de esta investigación se efectuó de acuerdo al diseño de investigación teoría fundamentada.

## 2.3 Caracterización de sujetos

Los sujetos que participarán en el desarrollo de esta investigación están compuestos por 9 especialistas, 6 de los cuales son expertos en derecho ambiental; otros 3 expertos en derecho administrativo.

	SUJETO	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	CARGO ACTUAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Alicia Abanto Cabanilla	Doctora en Derecho	Adjunta para los derechos humanos del medio ambiente Defensoría del pueblo.	15
2	JohnnyWilliam Mogollon Longa	Abogado	Especialista en derecho administrativo, Docente/ Representante de Enel	15
3	Alor Marquez Pershing Martín	Abogado	Docente universitario. Ex director de defensa pública y acceso a la justicia del distrito judicial de lima. Ex magistrado del ministerio público encargado de la fiscalía especializada en materia ambiental del distrito fiscal de santa (Chimbote)	15

4	Henry Oleff Carhuatocto Sandoval	Abogado	Docente universitario/ Presidente de Instituto Defensa Legal del ambiente y Desarrollo Sostenible.	10
5	Hernan Torres Romani	Abogado	Especialista en derecho ambiental	10
6	Leniks Manuel león Acosta	Abogado	Especialista en derecho ambiental y minero	10
7	César A. Ipenza Peralta	Abogado	Especialista en derecho ambiental y minero, Ministerio del Ambiente	23
8	Manuel Ibarra Trujillo	Abogado	Especialista en derecho constitucional, docente	20
9	Luis Efren Ruelas Llerena	Abogado	Especialista en derecho administrativo, ejecutor coactivo de la municipalidad de Ate.	16

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Los instrumentos de recolección y análisis de datos que se emplearán en esta investigación son tales como:

- a) Ficha de análisis de fuente documental: Esta ficha de análisis está compuesta de un cuadro de doble estar para mejor entender, en este sentido, por un lado, se citará la fuente documental conforme a las normas internacionales de citación o referencias bibliográficas, y seguidamente en los siguientes cuadros se harán las análisis, crítica y conclusiones correspondientes por cada fuente documental.
- b) Guía de preguntas de entrevistas: Este instrumento está compuesta por un conjunto de preguntas abiertas previamente elaboradas por el investigador, a fin de que se pueda guiar en la elaboración de preguntas al experto y recolectar los datos de forma ordenada y conforme a los objetivos de la investigación.
- c) Ficha de análisis de normas: Este instrumento está compuesto al igual que la ficha de análisis de fuentes documentales, por un

cuadro de doble entrada, donde por un lado se consignará la norma sometida a análisis, así como el país a que corresponde, para luego realizar un análisis crítico, comparativo e identificar las semejanzas y diferencias con nuestra legislación sobre la materia de investigación.

**Validez**

**Confiabilidad**

**2.5 Métodos de análisis de datos**

- 1) **Inductivo:** Este método se emplea para generalizar de las premisas menores, principalmente para la identificación de las subcategorías de investigación.
- 2) **Descriptivo:** en aplicación de este método se describen, analizan, crítica y cuestionas cada una de las unidades de estudio, en tal sentido, mediante este método de análisis de datos se describirás los resultados de la investigación.
- 3) **Sociológico:** Desde un punto de vista de la beneficencia de la sociedad, este método se aplicará para tomar en cuenta tanto en la recolección y análisis de los datos los intereses de la sociedad, toda vez que esta investigación involucra de hecho los intereses colectivos y /o difusos.

**2.6 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización**

Analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental.	
Categorías	Sub categorías
Regulación del tercero interesado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación del tercero interesado.</li> <li>- Alcances del tercero administrado.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcances de la participación ciudadana.</li> </ul>
Procedimiento administrativo sancionador ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formas de participación ciudadana en fiscalización ambiental.</li> <li>- Criterios que se aplica en el procedimiento administrativo sancionador</li> </ul>

## **2.7 Aspectos éticos**

En el proceso de investigación de esta tesis, los intereses ni los derechos de los coadyuvantes o de terceros, directa o indirectamente, serán afectados o afectados. Además, se respetarán las normas internacionales de citación, respetando así los derechos de autor.



### **III. RESULTADOS**

**La descripción de resultados** es la etapa de la investigación donde se debe tratar de tener las respuestas, comentarios, análisis de los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos que generó conocimientos en a la investigación. Con el propósito de la búsqueda de un resultado más amplio a las respuestas mediante otros conocimientos disponibles (Otiniano y Benítez, 2014, p.26).

Es la respuesta de la investigación por lo que obtuvo la aplicación de la técnica de entrevista, y también los resultados encontrados en la técnica de resoluciones de casos. Y técnica de legislación comparada, Por lo que fueron propuestos por los objetivos en dicha investigación con los instrumentos utilizados en la presente investigación.

### 3.1 Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista

A continuación, en la Guía de entrevista, se ha considerado necesario incorporar los problemas de investigación en forma de preguntas, con la finalidad de determinar la relación existente entre el problema, los objetivos y las interrogantes que se va a plantear en la entrevista.

Respecto del objetivo general: la presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el OEFA.

Se han obtenido los siguientes resultados:

Abanto, Alor, Carhuatocto Ibarra y Leon ,(2017), de acuerdo a la declaración de Estocolmo sobre medio humano (1972) el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, igualdad tal que permite llevar una vida digna y gozar de bienestar, ya que consideran importante incorporar la figura del al tercero interesado porque permite la flexibilización de la participación ciudadana recordando el artículo 1 del título preliminar de la legislación ambiental el derecho a un ambiente adecuado para la vida humana y diversidad biológica dentro del procedimiento administrativo sancionador, y esto implica contribuir a una gestión ambiental y evaluación de la protección del ambiente en materia de controversia con la finalidad de lograr una protección del ambiente efectiva, para el pleno desarrollo de la vida.

Ipenza (2017). Mas que regular se podría dar alcances, lineamientos que facilite su intervención sin que esta signifique una afectación en el debido procedimiento

y dilate, puesto que, de mayor transparencia en los procesos sancionatorios, pero a su vez garantizando el respeto del derecho a la participación.

Mogollon, Torres y Llerena (2017), consideran que debe haber un equilibrio entre la inversión privada en las actividades económicas y la protección del ambiente, porque si no los empresarios estarían vulnerando los derechos de la persona por ello es importante que exista un marco normativo que posibilite la participación ciudadana intervenga en el procedimiento administrativo sancionador ante el OEFA en razón que fiscalicen un adecuado procedimiento y de cometerse una irregularidad este debe imponerse una sanción y esta debe cumplirse respetando los principios administrativos y constitucionales, pero la intervención debe ser específica y no debe perjudicar el procedimiento instaurado. Debe tener límites.

### **Respecto del objetivo específico 1**

#### **Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

Se han obtenido los siguientes resultados:

Alor, Llerena(2017), De acuerdo al artículo 19 de la ley N° 30230 “ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, nos remite al artículo 60° de la LPAG” donde nos señala que los terceros interesados tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás participantes del procedimiento administrativo.

Abanto, Carhuatocto Mogollón , Ibarra y Torres(2017).Nace de la ley 27444 y es una parte del procedimiento administrativo sancionador, porque tiene un interés diferenciado no es el mismo. Porque no tiene la misma dinámica porque no se está disputando lo mismo

El tercero administrado una vez incorporado en el procedimiento administrativo, pierde esa calidad para convertirse en un administrado más, la diferencia es que el tercero administrado que ingresa voluntariamente u obligado por la autoridad administrativa y su interés es defenderse y sus derechos de defensa por lo que no se afecte su patrimonio y hacer valer su derecho para adquirir la calidad de participe dentro del procedimiento administrativo, debe de demostrar su calidad de administrado.

mientras en un Procedimiento administrativo sancionador de la OEFA es demasiado escueta y sin mayor detalle, porque se infiere que el tercero interesado con su presencia garantiza los intereses difusos y colectivos tiene un interés que es el medio ambiente ya que encierra un significado, ya que al finalizar el procedimiento administrativo sancionador, no va tener el mismo derecho más que la satisfacción de haber velado por el procedimiento administrativo sancionador siga su curso regular porque su interés radica en dar cumplimiento a la normatividad ambiental y a las obligaciones socio ambientales por lo que se persigue es la defensa de la legalidad y la protección del ambiente y de la salud afectadas por la infracción y no necesariamente al finalizar el procedimiento le va otorgar derechos.

Ya que estaríamos hablando de dos tipos de terceros interesados pero los dos partes de intereses difusos y colectivos; uno que debe haber sido perjudicado directamente por el daño del ambiental generado por la infracción.

Y el tercero que no está afectado directamente, pero tiene un interés moral de participar en el procedimiento administrativo sancionador para velar porque los afectados no sean perjudicados con el desarrollo y el cumplimiento de la empresa infringido una norma ambiental sea realmente sancionada.

La naturaleza jurídica del tercero interesado, va depender de la etapa de como se ha advertir su participación dentro del PAS, por ejemplo, si este presente la denuncia, va a participar en la etapa previa al procedimiento administrativo sancionador, sin embargo, este no es parte del procedimiento sancionador, no actúa ni ofrece medios probatorios.

El tercero interesado es una parte del procedimiento administrativo sancionador bien diferenciada ya que no es objeto de la imputación. el tercero interesado es una parte cuyo interés similar lo que haría un fiscal un rol garante y observador que tutele los intereses difusos y colectivos en el procedimiento administrativo sancionador preserve el interés público con un interés general de la sociedad en cumplimiento del principio de la legalidad.

Ipenza y Torres. (2017) Respecto a la naturaleza jurídica, no se podría determinar la naturaleza jurídica puesto que es una figura nueva creada por el OEFA remitiéndose a una figura del procedimiento administrativo (el tercero administrado) y no hay mayor abundancia legal ni doctrinaria al respecto.

## **Respecto del objetivo específico 2**

**Analizar de que manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

Trujillo. (2017) el tercero interesado tiene interés legítimo, podrá aportar pruebas sobre la infracción o incumplimiento de una medida cautelar y puede hacer seguimiento al mismo.

León, Torres (2017). En el caso del tercero interesado, de acuerdo a la resolución de consejo directivo N° 026-2014-OEFA/CD, el tercero interesado interviene, tanto persona natural o jurídica, cuando alega un interés legítimo respecto al procedimiento que se lleva a cabo, en este caso el interés legítimo está aprobado a través del artículo IV del título preliminar de la ley general del ambiente.

Este ciudadano debe tener derecho de acción, es decir la posibilidad de presentar una denuncia por infracciones a la normativa, con pruebas correspondientes, es decir la posibilidad de presentar recursos administrativos frente a resoluciones que consideren no acordes al derecho, facultar de uso de la palabra, presentar alegatos, cualquier tipo de accionar que permita reforzar su posición dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Abanto y Ruelas, (2017) Un tercero interesado puede intervenir en un procedimiento administrativo sancionador cuando se afecte sus derechos fundamentales.

Ipenza, Torres (2017). sobre el apoyo de pruebas innegable, sobre impugnar resoluciones creo que tendríamos que tener en claro el procedimiento, y también el tipo de intervención que tiene, porque aquí no solo podríamos ver frente a afectación de derechos sino también casos en que se intervienen con el fin de dilatar cualquier proceso.

Si resulta necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo de la ciudadanía, en especial con los terceros interesados en los procedimientos sancionadores ambientales, sin embargo, se tendría que evaluar las facultades que estos tienen puesto que su participación se enmarca en un procedimiento sancionador, es decir, debe delimitarse que acciones y de que forma pueden realizarlas considerando que los terceros no están directamente vinculados con el asunto principal del procedimiento sancionador que es la identificación del sujeto infractor, la conducta infractora y la determinación e imposición de las sanciones, sino que se rigen como una especie de fiscales para la defensa del

ambiente mediante su participación en los procedimientos con la misma facultad que la norma les reconoce. En ese sentido, tendría que establecerse los supuestos en que estarían facultados para impugnar las resoluciones y también los tipos de actos que pueden impugnar, esto con la finalidad de evitar que estos se conviertan en obstáculos para la administración en los roles que tienen.

Abanto, Ruelas y Carhuatocto (2017). las facultades que tiene un tercero interesado es de denunciar, aportando medios probatorios y participar en las audiencias públicas y poder hacer el seguimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. Pero Carhuatocto (2017) además de esas facultades el tercero interesado puede realizar informes orales, impugnar resoluciones, peticionar medidas cautelares, impugnar medidas correctivas.

Carhuatocto(2017) Un tercero puede intervenir como denunciar y luego incorporarse como tercero administrado ya que este puede incorporarse en el procedimiento administrativo sancionador y en otro en un procedimiento como parte de una medida cautelar y pueda intervenir para impugnar una resolución.

Abanto(2017) consideran importante la participación ciudadana en el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, es muy importante ya que contribuye a mejorar la evaluación del daño materia de controversia en la ley general del ambiente, buscan más allá que las personas a tener un derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado contribuya de igual manera en la efectiva gestión ambiental y esa gestión justamente es necesario realizar este fortalecimiento , pues el PAS ambiental requiere la participación de todos los actores perjudicados como consecuencia de una acción dañina para el medio ambiente, deben tener todas las facultades a fin de alcanzar una solución y evitar un conflicto social, que a la larga va presentar una gasto económico. Operativo y representativo para el Estado. Además, la participación del tercero interesado es percibido como un mecanismo de transparencia y confianza entre el estado y la ciudadanía.

#### **IV. DISCUSIÓN**

## 5.1. Aproximación al objeto de estudio

Para llegar a esta fase de la investigación, hemos realizado la sistematización de recolección de datos obtenidos de materiales bibliográfico conducidos al tema de la presente investigación, tanto de origen nacional como internacional, trabajo, y nuestro estudio de campo que ha consistido en la realización de entrevistas a profesionales de derecho que han tenido en relación directa e indirectamente con la evaluación o proyección de iniciativas legales.

Con ello, aporta los fundamentos teóricos-doctrinarios desarrollados en la parte inicial de la presente investigación, en consecuencia, estamos en condiciones de comprobar o verificar la validez de los supuestos de los problemas de investigación en relación a los resultados obtenidos con la metodología utilizada y expuesta anteriormente.

**Respecto del objetivo general: la presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el OEFA.**

En investigaciones anteriores, existe una variedad de propuestas desde metodologías hasta las tesis para medir los efectos de una futura norma legal. Todas ellas han surgido ante el notorio avance de esta problemática que nos aqueja a diario de la contaminación ambiental y como está tratando la administración Pública y la justicia en otros países y es por ello como la ley le otorga facultades jurídicas a los ciudadano puedan intervenir en los procedimientos administrativos sancionadores ante el OEFA, ya que es una institución especializada en la Evaluación, fiscalización y sanciones en temas ambientales puesto que se debe incentivar más a la población para que puedan llegar a conocer los mecanismos de participación ciudadana que en la actualidad es deficiente en el cumplimiento por ello intentando hacer más simple la aplicación y hacerla más útil en la práctica, ya que no tenemos la cultura ambiental, puesto que contribuye a una efectiva gestión ambiental que materialice en las medida que adopte el organismo regulador dentro del procedimiento respecto Riffos.M (2014), Señala la conflictividad Ambiental y como el proceso de participación ciudadana ejecuta instancias de solución del conflicto, en tanto Vidal Ramos señala la responsabilidad por daño ambiental



que las poblaciones nativas están siendo afectadas, de las actividades extractivas y el estado no brinda el apoyo puesto que se están viendo desprotegidas por el Estado.

concuero con Pérez (2013). recalca la importancia de la acción individual del fortalecimiento de la educación ambiental y las políticas públicas si refleja la realidad del estado, puesto que están en convenios y tratados internacionales.

León, Torres (2017). En el caso del tercero interesado, de acuerdo a la resolución de consejo directivo N° 026-2014-OEFA/CD, el tercero interesado interviene, tanto persona natural o jurídica, cuando alega un interés legítimo respecto al procedimiento que se lleva a cabo, en este caso el interés legítimo está aprobado a través del artículo IV del título preliminar de la ley general del ambiente.

### **Respecto del objetivo específico 1**

#### **Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

El tercero interesado en ambos casos tiene que estar legitimado en el procedimiento administrativo, para hacer valer un derecho, ya sea un derecho propio y/o un derecho difuso y colectivo.

El tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador por el Organismo de evaluación y fiscalización ambiental puede ser una persona natural o jurídica que tiene que estar legitimada para poder incorporarse en el procedimiento, pudiendo este denunciar y aportar pruebas. Y contenidos en la ley 27444 del artículo 59 y 60 de la ley general administrativa donde le otorga derechos y deberes como un administrado más.

El tercero administrado regulado por la ley 27444 LPAG. Este tiene la calidad al incorporarse ser un administrado más y pierde esa facultad de tercero administrado ya que se está disputando derechos que afecta directamente a la persona afectada, por lo que encontrándose que este puede afectarle es notificado para apersonarse y defender sus derechos.

Puesto que no estamos hablando de la misma figura. Ya que el tercero interesado nunca pierde esa calidad porque si no sería un infractor más, si no que el tercero interesado es un fiscalizador del procedimiento donde verifica la legalidad y que se lleve bien este procedimiento para Abanto la diferencia es que el tercer administrado para adquirir la calidad de participe dentro del

procedimiento, debe de demostrar su calidad de administrado. Mientras para el PAS de la OEFA debe ser el perjudicado, entonces la persona jurídica destinada al fin ambiental no podría intervenir puesto son temas ambientales y en concordancia de intereses difusos y colectivos donde la protección es el cuidado del ambiente y por ende la salud humana. Y no se encuentra detallado la naturaleza jurídica depende la advertencia dentro de un procedimiento administrativo sancionador, que por el hecho de denunciar no es parte del dicho procedimiento; y no actúa ni ofrece medios probatorios

Según Mogollon el tercero es una persona que ingresa voluntariamente u obligado por la autoridad administrativa, teniendo un interés y este tercero interesado encierra un significado. Porque no hay una normatividad clara al respecto como la figura del tercero interesado se incorpora en el procedimiento. Según el Carhuatocto, el tercero interesado es un aparte del procedimiento administrativo sancionador bien diferenciada el cual no es objeto de imputación, porque el tercero interesado es un verificado con semejanza al a de un fiscal de garante , ya que no tiene la misma dinámica, no es lo mismo pero, parece apropiado que haya un procedimiento que defiende al ambiente y por ello se conserve la diversidad biológica y salvaguarde la salud colectiva donde el actor aporte prueba y pueda observar diligentemente si se están llevando el procedimiento administrativo sancionador,

Porque no tiene la misma dinámica porque no se está disputándose lo mismo porque el tercero interesado con su presencia garantiza los intereses difusos y colectivos, y solo va tener el mismo derecho más que aquella satisfacción de haber velado por el interés difuso y colectivo y siga su curso regular. Menciona entonces estaríamos hablando muy claramente de dos terceros interesados muy claramente uno que protege directamente su patrimonio y otro que defiende los interés difusos y colectivos, porque no es cualquier interesado de la ley 27444, quizás esté pensando en el tercero interesado a título individual y actuando en su legítima defensa por lo que se discute una afectación a nivel general tiene que tener una dinámica propia, puesto que la ley 27444 no contemplo.

En cambio, el tercero administrado está garantizando que no se afecte su patrimonio sus derechos de defensa, sus derechos como administrado son cosas muy diferentes.

Si se requiere un fortalecimiento de administración en los procedimientos administrativos sancionadores, debe delimitarse que acciones pueden realizar considerando que los terceros no están directamente vinculados con el asunto principal del procedimiento sancionador es identificar al infractor, la conducta infractora y la determinación e imposición de sanciones, pues intervengan como una especie de fiscales para la defensa del ambiente. Ya que se tendría que establecer los supuestos en que estén facultados para impugnar, esto con la finalidad de evitar que estos se conviertan en obstáculos para la administración en los roles que tienen.

### **Respecto del objetivo específico 2**

#### **Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

Porque es importante la intervención del ciudadano pueda ser parte del procedimiento administrativo sancionador ya que brinda testimonios como fue la infracción y puedan aportar medios probatorios y disuadir audios y videos y además poder hacer una interpretación jurídica distinta y acorde a la afectación del ambiente.

Según las etapas del Procedimiento administrativo sancionador desarrollados por el Organismo de fiscalización ambiental realiza diversas etapas del procedimiento. ya que se encuentran legitimadas para presentar denuncias, y participar de manera activa durante la fiscalización, así como constituirse en partes del Procedimiento administrativo sancionador, pero no necesariamente se tiene que encontrar directamente afectados porque cuando mencionados el ambiente estamos en los intereses difusos y colectivos. Ya que tiene que tener todas las facultades a fin de alcanzar una solución y evitar un conflicto social, que a la larga presenta para el estado un gasto económico que se puede llegar a utilizar en los mecanismos de participación ciudadana porque el tercero interesado es percibido como un mecanismo de transparencia y confianza entre el estado y la ciudadanía.

Según Carhuatocto el tercero interesado puede intervenir como denunciante y luego incorporase en el procedimiento administrativo sancionador, o como parte de un procedimiento independiente como en una medida cautelar donde el

tercero pueda ser parte de ello porque la ley menciona que puede intervenir cualquier persona natural y jurídica.

Pero Torres (2017). En ese sentido, es importante la intervención pero tendría que establecerse los supuestos en que estarían facultados para impugnar las resoluciones y también los tipos de actos que pueden impugnar, esto con la finalidad de evitar que estos se conviertan en obstáculos para la administración en los roles que tienen.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero:**

Se analizó uno de los mecanismos de participación ciudadana es la intervención del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de mejorar el cumplimiento de la legislación ambiental y velando por los intereses colectivos. La intervención de los terceros interesados supone un apoyo a la administración, porque la tutela ambiental no solo está en manos de la administración sino de la ciudadanía.

Claro está que no se pretende sustituir o eliminar a la administración pública si no que sus actividades complementen con una participación del ciudadano para que sea efectiva y con ello se garantice la aplicación de normas constitucionales y ambientales.

**Segundo**

Se analizó la regulación de los terceros interesados y su incorporación en los procedimientos administrativos sancionadores ambientales ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental, presenta limitaciones desde su configuración por cuanto exige tener legítimo interés para permitirles (i) aportar pruebas sobre presuntas infracciones o incumplimientos de la normativa ambiental y (ii) para tener conocimiento sobre tramitación de los procedimientos sancionadores sea mediante seguimiento de denuncias ambientales o solicitando los resúmenes públicos de los procedimientos sancionadores, sin embargo esas mismas acciones se podrían realizar sin tener que acreditar legítimo interés. A esto debemos sumar la existencia limitada de bibliografía o estudios sobre la figura del tercero interesado y su participación en los procedimientos sancionados, así como de casos de participación, y esto podría deberse a que estamos tratando de un instituto relativamente nuevo.

**Tercero.**

Se analizó la norma que regula la figura de los terceros interesados y su participación en los procedimientos sancionadores no es lo suficientemente clara para decir que los terceros interesados sean lo mismo que los terceros administrados, sin embargo, en algunos pronunciamientos del tribunal de fiscalización ambiental señala que se trata de lo misma figura. Al respecto se

advierte que los “terceros interesados” no son lo mismo que los “terceros administrados”, puesto que, si bien a ambos se les exige tener legítimo o real interés para participar en los procedimientos administrativos, a diferencia de los terceros interesados, los terceros administrados al verse afectados subjetivamente con la emisión de acto administrativo pueden participar en el procedimiento administrativo ¿ y una vez incluidos pierden tal categoría para convertirse en administrados, admitir lo mismo para los terceros interesados nos llevaría a una solución incoherente porque supondría equiparar el ejercicio de los mismos derechos al tercero interesado con el presunto infractor.

## **VI. RECOMENDACIONES**



**Primero:**

Se recomendó que los mecanismos de participación ciudadana deben potenciarse e incentivar a la población en materia ambiental que sean dinámicas que cumpla su rol de que conjuntamente con los ciudadanos proteger el ambiente.

**Segundo:**

Se recomendó que se debe haber una ley especial y específica en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Fiscalización Ambiental que derechos y facultades tiene el tercero interesado, y como ingresa al procedimiento y en qué calidad.

**Tercero:**

Se recomendó que el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador, no debe verse de ninguna manera limitada, puesto que aporte a dicho procedimiento, claro está teniendo en cuenta el principio de tipicidad y legalidad donde haya una ley expresa, donde este la figura del tercer interesado para apoyar a la administración pública.

## VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá: PEARSON.
- Cabrera, C. F. (2002). *Estudio de la contaminación de las aguas costeras en la Bahía de Chancay: propuesta de recuperación*. Lima: universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Carrasco Díaz, S. (2008). *Metodología de la Investigación científica* (2.da ed.). Lima: San Marcos.
- Cifuentes. (2008). *El medio ambiente. Un concepto juridico indeterminado en colombia*. colombia.
- Coscuelluela, L. (2013). "*Manual de Derecho Administrativo Parte General*". Lima: Editorial Aranzadi S.A.
- Exp. 0048, Exp. 0048 (Tribunal Constitucional 1 de Abril de 2004).
- Guillen. (2009). *Origen, espacio y niveles de participacion ciudadana*.
- Hernandez. (2005). *Participacion ciudadana y democracia* .
- La Resolucion 037, La Resolucion 037 (2007).
- Ley N 28611, Ley N 28611 (Ley general del ambiente 15 de octubre de 2005).
- Ministerio Publico. (2006). *Guia de participacion ciudadana*.
- Marcial P., J.(2010). *Lecciones de derechos administrativos*. (8va ed.).Lima, Palestra.
- Guzmán.N.,C.(2013).*Manual del procedimiento administrativo general*.Lima.Palestra.
- OEFA. (2014). *El Derecho Administrativo Sancionador Ambiental: Experiencias en Colombia, España y Perú*. Lima: Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental.
- OEFA. (2014). *Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental a Cargo del Organismo de Evaluación*

y fiscalización Ambiental - OEFA. Lima: Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental .

Perero. (2006). *Participacion ciudadana*. Lima.

Pérez, J. (2013). *Importancia de la acción individual en el fortalecimiento de la Educación Ambiental y la participación ciudadana*. San Diego: Universidad José Antonio Páez.

Procuraduría General de la Nación. (s.f.). *Guía de la participación ciudadana*. Bogotá: Instituto de EStudios del Ministerio Público.

Quezada Lucio, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Macro.

Ramírez Erazo, R. (2010). *Proyecto de Investiagación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.

Ramos Suyo , A. J. (2012). *Estructure el Marco Teórico en su Tesis de Posgrado en Derecho*. Lima: Grijley.

Riffos, M. H. (2014). *Consflictos ambientales y participación ciudadana en el ámbito de infraestructura vial urbana*. Santiago: Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2012). *La Participación ciudadana para la vida democrática*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Simental, V. A. (2010). *Derecho Ambiental*. México: Limusa.

Torres. (2001). *Participacion ciudadana y educacion*.

Vidal Ramos, R. P. (2013). *La Responsabilidad civil por el daño ambiental en el sistema peruano*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

Recuperado de: cve: BOE-A-2015-10565 Verificable en <http://www.boe.es>  
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm.

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental.
PROBLEMA	¿Cómo está regulado el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental?
PROBLEMA ESPECIFICO	<p>Problema específico 1</p> <p>¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado por LPAG?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental?</p>
SUPUESTO JURIDICO GENERAL	<p>Es ineficiente la regulación y los alcances del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA por lo limita la capacidad de actuar y solo puede denunciar y aportar pruebas.</p> <p>Se aplican criterios de exclusión y legitimación respecto tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por la OEFA</p>
SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO	<p>Supuesto específico 1</p> <p>En el procedimiento administrativo, se rige la ley general 27444, art. 60 donde nos hace referencia al tercero administrado, que habiéndose efectuado un procedimiento y al verse afectado un no compareciente, se le notifica y se comparece como tercero administrado y al incorporarse en el procedimiento pierde esa calidad e ingresa como un administrado mas donde se tiene todos sus derechos y obligaciones.</p> <p>En el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA, el tercero interesado tiene que estar legitimado, puede denunciar y aportar pruebas, pero este nunca pierde la calidad de tercero interesado y no tiene las mismas facultades del tercero administrado.</p> <p><b>Supuesto específico 2</b></p>

	<p>El tercero interesado con interés legítimo puede participar, denunciando y aportando pruebas en el procedimiento administrativo sancionador ante el OEFA, por lo que limita la participación del tercero interesado en la fiscalización, evaluación y sanción ambiental, toda vez que tercero interesado se le debe ampliar la legitimidad normativa para actuar activamente en dicho procedimiento administrativo sancionador, por temas ambientales, ya sea aportando libremente las pruebas y/o impugnando actos administrativos. Delimitando sus peculiaridades.</p> <p>Ya que cualquier persona natural o jurídica puede denunciar y aportar pruebas sin tener la calidad de tercero interesado.</p>
OBJETIVO GENERAL	Analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p><b>Objetivo específico 1</b></p> <p>Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG</p> <p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada.
POBLACIÓN Y MUESTRA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
CATEGORIAS	<p>Regulación del tercero interesado</p> <p>Procedimiento administrativo sancionador ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental.</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub categorías
Regulación del tercero interesado	Cualquier persona natural o jurídica con interés legítimo podrá intervenir como tercero interesado en los procedimientos administrativos sancionadores o recursivos que se tramitan ante el OEFA, aportando pruebas sobre la existencia de infracción administrativa o sobre el incumplimiento de una medida cautelar o correctiva, en aplicación de lo establecido en el Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Los terceros podrán conocer la existencia del procedimiento sancionador o recursivo a través del seguimiento de las denuncias ambientales a que se refiere el Capítulo VI de las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 015- 2014-OEFA/CD, o solicitando los Resúmenes Públicos de los procedimientos sancionadores a que se refiere la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD – Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.	Instrumentos Guía de entrevista.  Ficha de análisis documental  Ficha análisis de resoluciones  Ficha de análisis de legislación comparada.	Regulación del tercero interesado.  Alcances del tercero administrativo.  Alcances de la participación ciudadana.
Procedimiento administrativo sancionador ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental	Investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de competencia de la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas.		Formas de participación ciudadana en fiscalización ambiental.  Criterios que se aplica en el procedimiento administrativo

			sancionador
--	--	--	-------------

<p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</p>	<p><b>Inductivo:</b> Este método se empleará para generalizar de las premisas menores, principalmente para la identificación de las subcategorías de investigación.</p> <p><b>Descriptivo:</b> en aplicación de este método se describen, analizan, crítica y cuestionas cada una de las unidades de estudio, en tal sentido, mediante este método de análisis de datos se describirás los resultados de la investigación.</p> <p><b>Sociológico:</b> Desde un punto de vista de la beneficencia de la sociedad, este método se aplicará para tomar en cuenta tanto en la recolección y análisis de los datos los intereses de la sociedad, toda vez que esta investigación involucra de hecho los intereses colectivos y /o difusos.</p>
<p>RESULTADOS</p>	<p>Hablamos de dos figuras un tercero interesado regulado por su reglamento del OEFA y del tercero administrado regulado LPAG .</p> <p>A través del artículo 19° de la ley N° 30230, donde se establece medidas tributarias, y simplificación de procedimientos. Una las cuales se crean mecanismos de participación ciudadana, con su reglamentación y uno de estos mecanismos es figura del tercero interesado, donde se les permite una vez que estén legitimados a denunciar y aportar medios probatorios.</p>



	<p>El tercero administrado nace de la ley 27444, donde se le otorga todas las facultades, es tanto deberes y derechos.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>La norma que regula la figura de los terceros interesados y su participación en los procedimientos sancionadores no es lo suficientemente clara para decir que los terceros interesados sean lo mismo que los terceros administrados, sin embargo en algunos pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental señala que se trata de lo misma figura. Al respecto se advierte que los “terceros interesados” no son lo mismo que los “terceros administrados”, puesto que, si bien a ambos se les exige tener interés legítimo o real para participar en los procedimientos administrativos, a diferencia de los terceros interesados, los terceros administrados al verse afectados subjetivamente con la emisión de acto administrativo pueden participar en el procedimiento administrativo y una vez incluidos pierden tal categoría para convertirse en administrados, admitir lo mismo para los terceros interesados nos llevaría a una solución incoherente porque supondría equiparar el ejercicio de los mismos derechos al tercero interesado con el presunto infractor.</p>

## Validación de los instrumentos



**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Johnny William Mogollón Longa.

Yo, Myrea Noemy Alarcón Pérez identificada con DNI N°70051154 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 de mayo de 2017

  
.....  
Myrea Noemy Alarcón Pérez  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mogollón Longa Johnny William  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Representante legal en el distribución (Ex-edelnor)  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Myra Noemy Alarcón Pérez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 12 de mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

*Johnny W. Mogollón Longa*  
 JOHNNY W. MOGOLLÓN Longa  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. 37535

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Alor Marquez, Pershing Martin.

Yo, Myrea Noemy Alarcón Pérez identificada con DNI N°70051154 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 de mayo de 2017



Myrea Noemy Alarcón Pérez  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ALOR MÁRQUEZ, PERSHING MARTÍN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hysra Alarcon Pérez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95 %

Lima, ..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

09897710 999228242  
 DNI No..... Telf.....

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: León Acosta, Leniks Manuel

Yo, Myrea Noemy, Alarcón Pérez identificada con DNI N°70051154 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 de mayo de 2017



..... Myrea Noemy Alarcón Pérez .....

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN ACOSTA, LENINS MANUEL  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE, UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Myrea Noemy Alarcón Pérez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 12 de mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

*Lenins Manuel León Acosta*  
**ABOGADO**  
 Registro CAL. N° 62032

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Carlos Quiroz Paulet.

Yo, Myrea Noemy Alarcón Pérez identificada con DNI N°70051154 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 de mayo de 2017

  
..... Myrea Noemy Alarcón Pérez.  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Carlos Quiroz Paullet  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de Resolución  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mirya Noemy Alarcón Pérez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

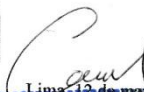
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95. %

  
 Lima, 12 de mayo del 2017  
 Carlos Quiroz Paullet  
 ABOGADO  
 CAA 140

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 29215877

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Castro Rodríguez Liliam.

Yo, Myrea Noemy Alarcón Pérez identificada con DNI N°70051154 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 de mayo de 2017

  
.....  
Myrea Noemy Alarcón Pérez  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lilian  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de Resolución  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: M.yrea Noemy Alarcón Pérez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

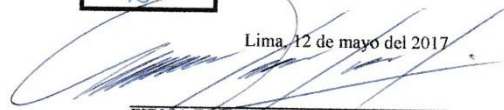
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95. %

Lima, 12 de mayo del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

TEL. 42977746. Cel. 980.712326

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Alor Karquez, Pershing Martín  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario - UC.V  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de derecho comparado  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Nyrea Noemy Alarcón Pérez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Si

95 %

Lima ..... del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

09892710 999228242

DNI No. .... Telf. ....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mogollón Longa Johnny William  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Representante legal Ene.l.distribución (ex-edelnor)  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de derecho comparado  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Murea Noemy Alarcón Pérez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

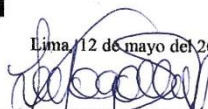
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95. %
-------

Lima, 12 de mayo del 2017

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 Johnny W. MOGOLLÓN Longa  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. 37535

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Luis Efren Ruelas Llerena

Yo, Myrea Noemy Alarcón Pérez identificada con DNI N°70051154 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 de mayo de 2017



..... Myrea Noemy Alarcón Pérez .....

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luis E. Ruelas Llerena  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente/ Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Ate  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de desecha comparada  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mirca Noemy Alarcón Pérez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 - %

Lima, 12 de mayo del 2017

  
 Luis E. Ruelas Llerena  
 ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

2456 268

**Anexo 2**  
**Instrumentos**  
**DIRIGIDA A OPERADORES DE JUSTICIA**



**FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a los operadores de justicia**

**Título**

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN  
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL  
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL.**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** HENRY OLEFF CARHUATOCTO SANDOVAL.

**Profesión:** ABOGADO

**Cargo:** DOCENTE UNIVERSITARIO / PRESIDENTE IDLADS

**D.N.I. N°** 25794770.

**OBJETIVO GENERAL:**

La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**1.- ¿Considera importante regular la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por él OEFA?**



Si, considero importante la figura del tercero interesado porque permite la flexibilización de la participación ciudadana en materia ambiental recordando que el artículo 1 de título del preliminar de la legislación del ambiente señala un derecho a un ambiente adecuado de la vida humana y diversidad biológica implica contribuir a una gestión ambiental, con la participación de los ciudadanos en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador con la figura del tercero interesado que va a aportar medios probatorios que va a plantear un dictamen jurídico que va a cuestionar las alegaciones del infractor.

**2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por él EOFA?**

Porque permite una rendición de cuentas además del fiscalizador ambiental para poder visibilizar la manera como desarrolla un procedimiento sancionador ambiental y además permite que la población pueda ser parte activa del mismo aportando medios probatorios, visibilizando daños y asiendo conocer su opinión legal sobre la controversia del procedimiento administrativo sancionador.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

**1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?**

Es lo mismo, porque el tercero interesado nace de la ley 27444 y es una parte del procedimiento administrativo sancionador, porque tiene un interés diferenciado, el interés de la OEFA es dar cumplimiento en la normatividad ambiental y a las obligaciones socios ambientales.

Y el interés de la parte es defenderse y hacer valer su derecho

El interés tercero interesado como parte que el interés público y el interés general que el ambiente y sus derechos sean respetados, tiene un interés jurídicamente

relevante diferenciado no es el mismo regulador pero parece apropiado que haya un procedimiento administrativo sancionador que proteja efectivamente el ambiente que conserve la diversidad biológica que salvaguarde la salud a nivel colectiva, se permite ingresar un actor que aporte pruebas y pueda observar si es que diligentemente se están llevando el procedimiento administrativo sancionador .

No tiene la misma dinámica porque no está disputando lo mismo porque el tercero interesado con su presencia garantiza los intereses difusos y colectivos porque al finalizar el procedimiento administrativo sancionador , no va tener el mismo derecho más que la satisfacción de haber velado que aquel procedimiento administrativo sancionador siga su curso regular, en última instancia el tercero interesado es lo que persigue la defensa de la legalidad y la protección del ambiente y la salud de las personas afectadas por la infracción es su interés y no necesariamente al finalizar el procedimiento le van a otorgar un derecho sino va ser impactado, ojo en última instancia porque no es el administrado clásico pero en una medida correctiva si lo otorga derechos, si el tercero administrado es una comunidad que ha sido afectado por una infracción se va afectar con un medida correctiva positivamente en la práctica cumpliría con ser administrado con las medidas cautelares ya que repercutirían en él y podríamos tener dos tipos de terceros interesados.

El tercero interesado directamente afectado por la infracción y el tercero que no está afectado directamente pero que tiene un interés moral participar el procedimiento administrativo sancionador para velar porque los afectados que no sean perjudicados con el desarrollo y el cumplimiento que una empresa que ha infringido una norma ambiental sea realmente sancionada. Podemos hablar de dos interesados muy claramente que parte igual del supuesto de la dinámica de tutela de interés difuso y colectivo este tercero interesado se enmarca dentro del patrocinio de tutela de intereses difusos y colectivos. No es cualquier interesado porque el tercero interesado de la ley de la 27444 quizás esté pensando en el tercero interesado a título individual, un tercero interesado de puede estar actuando en legítima defensa de una comunidad y/o de la legalidad misma es otra entonces el procedimiento administrativo sancionador como en lo que se discute es una afectación a nivel general tiene que tener una dinámica propia distinta a la ley 27444 puesto que no contemplo pero donde la ley no distingue, tú no tienes que distinguir se tiene que adaptarse. Y en la última modificatoria que habido no se ha tocado el artículo 60 del tercero administrado parece que como se está llevando el tercero interesado en materia ambiental es válida.

En cambio el administrado está garantizando que no se afecte su patrimonio sus derechos de defensa, sus derechos como administrado son cosas diferentes.

## **2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?**

El tercero interesado es una parte del procedimiento administrativo sancionador bien diferenciada que no es el administrado que no es el objeto de la imputación. El tercero interesado es una parte cuyo interés similar lo que haría un fiscal un rol de garante

y observador que tutele los intereses difusos y colectivos en el procedimiento administrativo sancionador preserve el interés público con un interés general de sociedad se dé el cumplimiento del principio de legalidad, que se cumpla la norma y que sancione al que tenga que sancionar y que sea un procedimiento transparente y que permita proporcionar pruebas, porque él no va imputar cargos, va decir su opinión legal, va a presentar testimonio o quizás, no haga nada de eso, sino solo observar. Ese es el rol del tercero interesado en mi opinión la naturaleza jurídica el tercero interesado es una parte del procedimiento administrativo sancionador, con todos los derechos y obligaciones del administrado pero la diferencia es que el interés jurídicamente es diferente y relevante la protección de la sociedad de los afectados de un interés difuso y colectivo en cambio el tercero administrado tiene un interés jurídicamente relevante porque protege su propio derecho de defensa y a conservar su patrimonio y que no sea sancionado dos veces por lo mismo, etc. Son intereses jurídicos protegidos diferentes entiendo que el procedimiento sancionador es lo primero que se le ocurrió en el legislador de la ley 27444 cuando dijo el tercero interesado no fue en eso lo que estaba pensando pero la dinámica nos ha llevado que también aparezca en el procedimiento administrativo sancionador ambiental.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

#### **1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por OEFA?**

Un tercero interesado puede intervenir como denunciante y luego incorporarse como tercero interesado ya que un este puede incorporarse como parte de un procedimiento independientemente como es un proceso de una medida cautelar que es otro, porque se puede abrir un procedimiento y en paralelo una medida cautelar y el tercero interesado pueda ser parte de ello, un tercero interesado puede intervenir para impugnar una resolución.


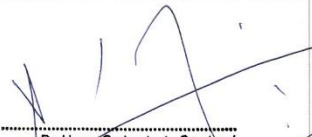

**2.- ¿Cuáles son las facultades tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?**

Las facultades que tiene el tercero interesado es que puede aportar pruebas, participar en las audiencias, realizar informes orales, impugnar las resoluciones, peticionar medidas cautelares, impugnar medidas correctivas, por ejemplo la OEFA da la medida correctiva solo una parte del territorio afectado en este caso podría impugnar esta medida correctiva para que se dé por todo el territorio afectado.

**3.- ¿Considera necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? ¿Por qué?**

Claro, considero que es importante porque el tercero interesado puede ser un grupo de personas directamente afectado por la infracción que puede brindar testimonio como fue la infracción, pueden aportar medios probatorios y disuadir audios videos y además pueden hacer una interpretación jurídica distinta y acorde la afectación al ambiente y si va directamente a la salud es una infracción grave en ese contexto no se degrado pero habido la afectación psíquica, es un tipo de salud, entonces habría habido una afectación a la salud humana potencial y esa podría probar el tercero interesado porque las normas de OEFA solo hablan de la salud física y fisiológica no cultural, sociológica, no psicológica es obvio que la salud comprende todo entonces el tercero interesado podría aportar ese tipo de pruebas y aportar el medio probatorio donde ocurrieron el impacto y argumentarlo y no hayan encontrados y ha ocurrido que normalmente el lugar afectado encuentran los indígenas no el fiscalizador. Su labor fundamental además de la aportación de pruebas es transparentar el procedimiento administrativo sancionador y garantizar con su presencia que el procedimiento sea de corte respetando la legalidad y más importante todavía legitima el procedimiento administrativo sancionador ante la sociedad ante los afectados los legitima porque ellos son parte y están mirando lo que está ocurriendo y de los afectados materiales y morales es interesante ese rol en ente de pacificador, si viendo que todo se regula yo no voy a cuestionar la autoridad de la OEFA. Entonces al final tarde o temprano

el tercero interesado termina siendo legitimador del procedimiento administrativo sancionador y fortalecedor de la administración.

TESISTA	ENTREVISTADO
	  Dr. Henry Carhuatocto Sandoval Presidente Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible <b>IDLADs PERU</b>

106/2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los operadores de justicia

Título

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** Pershing Martín Alor Márquez

**Profesión:** Abogado

**Cargo:** Docente universitario. Ex Director de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Distrito Judicial de Lima. Ex Magistrado del Ministerio Público encargado de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal del Santa (Chimbote).

**D.N.I. N°** 09897710

**OBJETIVO GENERAL:**

La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**1.- ¿Considera importante regular la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por él OEFA?**

Para responder esta pregunta, me permito citar la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano (1972), instrumento internacional que con meridiana claridad estableció: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". Por ende, considero que la regulación vigente debería incentivar la participación de la ciudadanía con la finalidad de lograr una protección ambiental efectiva, sobre la base del derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, tal como lo ha establecido la vigente Ley General del Ambiente. No olvidemos que el procedimiento administrativo sancionador ambiental (PAA) implica un conjunto de actos que puede culminar en la determinación del incumplimiento de una obligación ambiental, lo cual a mi criterio debe involucrar activamente a los ciudadanos.

**2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por él EOFA?**

Considero que es importante, dado lo señalado en la respuesta anterior, sin embargo creo que la discusión central desde el punto de vista del derecho administrativo radica en considerar que los interesados dentro de un PAA poseen: 1) derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a afectarse (artículo 51° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, LPAG), con lo cual tendrían la calidad de administrados, o solamente tienen: 2) un interés simple, lo cual limitaría su participación en el procedimiento a través de actos e intervenciones procesales señalados en la normativa vigente. Al respecto, me inclino por el primero, dada la especial trascendencia que en materia ambiental implica el cumplimiento de la normativa ambiental.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

**1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?**

Entiendo que la participación de terceros con interés legítimo se encuentra prevista en la primera disposición complementaria final de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230- "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", normativa que nos remite al artículo 60° de la LPAG.

Adicionalmente considero necesario señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3673-2013-PA/TC señaló que el funcionario público "se encuentra obligado a verificar si existe o no una afectación al ambiente, así como a actuar de oficio los medios probatorios correspondientes, toda vez que el Estado y la sociedad en su conjunto son los interesados en determinar si existe o no un daño ambiental". Asimismo, considero importante señalar que la mencionada Ley N° 30230 ha establecido un nuevo enfoque en lo que concierne a la fiscalización en materia ambiental, privilegiando la remediación así como el dictado de medidas correctivas, motivo por el cual el Tribunal de Fiscalización Ambiental se ha pronunciado en diversas resoluciones en el sentido de propiciar una mayor participación de la ciudadanía en la tramitación de los PAA. Esto va de la mano con lo establecido en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, que señala como uno de los objetivos de la gestión del Estado es el fortalecimiento por parte de las instituciones públicas de los mecanismos de participación ciudadana en la fiscalización ambiental. Esto, evidentemente, va de la mano con nuestra aspiración de ser una sociedad con desarrollo sostenible.

**2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?**

Al respecto me remito a lo señalado en la respuesta anterior.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

**1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por OEFA?**




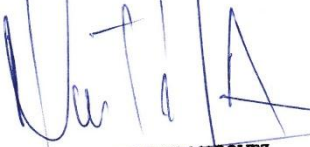
Aquello se encuentra previsto en la primera disposición complementaria final de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230- "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", normativa que nos remite al artículo 60° de la LPAG, el mismo que señala que los terceros tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás participantes del procedimiento administrativo.

**2.- ¿Cuáles son las facultades del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?**

Las señaladas en la primera disposición complementaria final de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230- "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", normativa que nos remite al artículo 60° de la LPAG.

**3.- ¿Considera necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? ¿Por qué?**

En este extremo, me remito a lo señalado en la tercera respuesta que ofrecí en esta entrevista.

TESISTA	ENTREVISTADO
	 <b>MARTIN ALOR MARQUEZ</b> <b>ABOGADO</b> <b>Reg. C.A.L. 31595</b>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO  
EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Hernan Torres Romani

Profesión: Abogado

Cargo: Abogado

D.N.I. N°

### OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1.- ¿Considera importante regular la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por él OEFA?

Sí, porque la existencia de un marco normativo posibilitaría la participación de la ciudadanía. Además de lograría involucrar a estos en la protección del ambiente.

2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el EOFA?

Porque, una vez incorporado, cooperan con la Administración en la protección del ambiente, específicamente en el desarrollo adecuado de los procedimientos sancionadores que tramita el OEFA haciendo uso de las facultades que tienen.

#### **OBEJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?

Normativamente, parecen no tener diferencias sustanciales, de hecho en la regulación del tercer interesado del OEFA se remite al tercero administrado de la LPAG. Sin embargo, realmente no serían la misma figura puesto que en procedimiento administrativo el tercero administrado luego de incorporado en el procedimiento pierde esa calidad para convertirse en un administrado más, circunstancia que no se puede predicar del tercero interesado por tratarse de un procedimiento sancionador. No se puede hacer mayores precisiones sobre las semejanzas o diferencias porque la regulación del tercero interesado del OEFA es demasiado escueta y sin mayor detalle.

2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?

No se podría determinar la naturaleza jurídica puesto que es una figura nueva creada por el OEFA remitiéndose a una figura del procedimiento administrativo (el tercero administrado) y que no hay mayor abundamiento legal ni doctrinario al respecto.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.


1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por OEFA?

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD con la cual se crea la figura de los Terceros interesados en el procedimiento administrativo sancionador ambiental, las facultades que éstos tienen son (i) aportar pruebas sobre la existencia de infracción administrativa o sobre el incumplimiento de una medida cautelar o correctiva, (ii) conocer la existencia del procedimiento sancionador o recursivo, ya sea a través del seguimiento de las denuncias ambientales o solicitando los Resúmenes Públicos de los procedimientos sancionadores.

3.- ¿Considera necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? ¿Por qué?

Sí resulta necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo de la ciudadanía, en especial con los terceros interesados en los procedimientos sancionadores ambientales. Sin embargo, se tendría que evaluar las facultades que estos tienen puesto que su participación se enmarca en un

procedimiento sancionador, es decir, debe delimitarse qué acciones y de qué forma pueden realizarlas considerando que los terceros no están directamente vinculados con el asunto principal del procedimiento sancionador que es la identificación del sujeto infractor, la conducta infractora y la determinación e imposición de la sanciones, sino que se erigen como una especie de fiscales para la defensa del ambiente mediante su participación en los procedimientos con la facultades que la misma norma les reconoce. En ese sentido, tendría que establecerse los supuestos en que estarían facultados para impugnar las resolución y también los tipos de actos que pueden impugnar, esto con la finalidad de evitar que estos se conviertan en obstáculos para la administración en los roles que tienen.

TESISTA	ENTREVISTADO
	 <b>Hernan Torres Romara</b> <b>ABOGADO</b> <b>CAC. 9834</b>



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los operadores de justicia

**Título**

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** RUELAS LLERENA LUIS EFREN

**Profesión:** ABOGADO.

**Cargo:** EJECUTOR COACTIVO/ DOCENTE DE LA UCV DE DERECHO ADMINISTRATIVO. **D.N.I. N°29566268**

**OBJETIVO GENERAL:**

La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1.- ¿Considera importante regular la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por él OEFA?

Si, considero que es importante porque de lo contrario los empresarios estarían vulnerando los derechos fundamentales de la persona conforme a la constitución y a la ley general del ambiente.

**2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por él EOFA?**

Es importante que este el tercero interesado para haga el seguimiento a los procedimientos ya que estos vienen vulnerándose el principio de celeridad del procedimiento administrativo de ahí viene la importancia de la participación civista que tiene que tener los administrados.

**OBEJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

**1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?**

La participación de ambos es la misma, lo que sucede que las normas ambientales exigen delegar normas autoritativas para que accedan o no, si va funcionar una empresa minera debe contar con los que directamente van a ser afectados debe darse preferencia a las normas ambientales.

**2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?**

El tercero interesado su naturaleza jurídica prima en la norma administrativa en la ley 27444.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

**1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por OEFA?**

Un tercero interesado puede intervenir se declara ser parte en el procedimiento administrativo sancionador que puede afectar los derechos fundamentales.

**2.- ¿Cuáles son las facultades del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?**

Las facultades que tiene el tercero interesado participar denunciando, aportando medio probatorio y participar en las audiencias públicas, y poder hacer seguimiento en los procedimientos administrativos sancionadores.

**3.- ¿Considera necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? ¿Por qué?**

Claro, la misma presencia del tercero garantiza y fortalece la eficiencia de las normas administrativas con respecto a los que va ser sancionados influyen porque la entidad pública van a ver que un interesado que va ser perjudicado van a tener cuidado y cumplir con la normatividad y los principios administrativos.

TESISTA	ENTREVISTADO
	 Luis E. Ruelas Llerena ABOGADO C.A.A. 2261





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a los operadores de justicia

Título

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL.**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** Mg. Johnny William Mogollón Longa

**Profesión:** Abogado

**Cargo:** Docente /Representante Legal en Distribución (Ex-Edelnor)    **D.N.I. N°** 43329698

**OBJETIVO GENERAL:**

La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**1.- ¿Considera importante regular la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por él OEFA?**

La OEFA significa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el cual es un organismo público, especializado del Ministerio del Ambiente, encargado de la

fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. Es por ello, que es importante que esta tenga que regular la intervención de los ciudadanos en estos procedimientos, en razón de verificar y fiscalizar si la Administración Pública cumple con el debido procedimiento y de cometer una irregularidad, debe imponerse una sanción y esta debe de cumplirse, respetando los principios administrativos y constitucionales, pero esta intervención debe ser específica y no debe perjudicar el procedimiento instaurado. Debe tener límites.

**2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por él EOFA?**

Es importante incorporarlo reitero a fin de poder fiscalizar el cumplimiento del procedimiento y la sanción correspondiente la cual debe ser en base a los principios de la ley 27444 imparcialidad, debido procedimiento y constitucional como igualdad ante la ley.

**OBEJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

**1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?**

El tercero es una persona que ingresa al proceso voluntariamente u obligado por la autoridad administrativa, debido a que tiene un interés en el procedimiento sancionador.

La diferencia radicaría en la ley de la materia esto es, el tercero en la OEFA tiene un interés que es el medio ambiente mientras que el tercero en la ley encierra un significado.

**2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?**

Su naturaleza es que el tercero ingresa a un procedimiento administrativo porque tiene un interés y lo resuelto le va afectar.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

**1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por OEFA?**


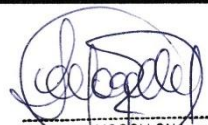
El tercero interesado en un procedimiento sancionador. No tiene participación en el procedimiento al querer fiscalizar este, no puede hacerlo sólo puede es un observador.

**2.- ¿Cuáles son las facultades del interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?**

Las facultades del tercero administrado es denuncias y aportar pruebas.

**3.- ¿Considera necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? ¿Por qué?**

Me parece necesario el fortalecimiento de la figura del tercero legitimado, en el procedimiento administrativo sancionador, la cual no debe ser una conducta obstructiva del procedimiento sino aportar críticamente al procedimiento, pero respetando los principios y el debido procedimiento, respetando lo resuelto por la autoridad administrativa en algunos casos, por lo que su participación o intervención debería ser regulada específicamente y hasta donde puede ejercer ese derecho, sin obstruir o buscando un aprovechamiento de las funciones otorgadas por la norma.

TESISTA	ENTREVISTADO
	 Johnny W. MOGOLLON Longa ABOGADO Reg. C.A.L. 37535



## FACULTAD DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### Título

#### **ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** Alicia Abanto Cabanillas

**Profesión:** Abogada

**Cargo:** Adjunta para los derechos del Medio Ambiente

Defensoría del Pueblo

Adjuntía de Pueblos Indígenas, Servicios Públicos y Medio Ambiente

#### **OBJETIVO GENERAL:**

**La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

1.- ¿Considera usted importante que se regule la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por él OEFA?

Considero que la participación ciudadana dentro del procedimiento administrativo sancionador de la OEFA es muy importante, ya que contribuye a mejorar la evaluación del daño materia de controversia. La Ley General del Ambiente, busca que las personas más allá de tener el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, contribuya de igual manera en la efectiva gestión ambiental y esa gestión ambiental justamente se va a



Firmado digitalmente por:  
ASAMBLEA CESAMILLAS Alicia  
Martel (FAM20304317142)  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/06/17 04:14:06

materializar en las medidas que se adopten el organismo regulador dentro del procedimiento.

## 2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por él OEFA?

La importancia de la participación de un tercero interesado en un PAS en materia ambiental, que vendrían a ser los ciudadanos afectados por actividad generadora de los daños ambientales, ayudaría a evaluar las consecuencias reales del daño. Además sería un medio para evitar los conflictos sociales originados como consecuencia de una decisión de la OEFA, que durante el procedimiento se basó en informes técnicos y no en la percepción del ciudadano. Como institución la Defensoría del Pueblo, ha identificado que la participación de los ciudadanos dentro del PAS es casi nula, como consecuencia del valor legal que esta representa.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

## 1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el regulado en la LPAG?

Las normas vigentes en materia ambiental, promueven la participación de la Entidad, los administrados y la población civil o interesado dentro de la etapa de fiscalización, sin embargo considero que la principal diferencia es que el tercero administrado para que adquirir la calidad de partícipe dentro del procedimiento administrativo, debe demostrar su calidad de administrado, mientras que un PAS de la OEFA debe haber sido perjudicado por el daño ambiental generado.



Firmado digitalmente por:  
ASAPTO CASARENAS Alicia  
Mail: asapto@defp.org.ec  
Documento:  
Fecha: 16/08/17 04:14:06

## 2.-Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?

La naturaleza jurídica del tercero interesado, va depender de la etapa de cómo se ha advertir su participación dentro del PAS, por ejemplo si este presenta la denuncia, va a participar en la etapa previa o preliminar al procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo este no es parte del procedimiento sancionador, no actúa ni ofrece medios probatorios.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

## 1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por OEFA?

Según las etapas del PAS desarrolladas por la OEFA, la participación del ciudadano o tercero interesado, se realiza en las diversas etapas del procedimiento. Ya que están legitimados para presentar la denuncia y participar de manera activa durante la fiscalización, así como constituirse en parte dentro del PAS, siempre que estos se encuentren afectados directamente.

## 2.- ¿Cómo participa el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?


Considero que esta pregunta tiene relación con la anterior. Sin embargo me valgo de la interrogante para señalar que en un PAS de la OEFA, todas las denuncias que se presenten son tramitadas por el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

## 3.- ¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? Explique por qué.



Firmado digitalmente por:  
ASANTO CABANILLAS Alicia  
Mailbox: FAD03041171421  
Motivo: soy el autor del  
documento.  
Fecha: 16/06/17 04:14:06

Es necesario realizar este fortalecimiento, pues el PAS ambiental requiere de la participación de todos los actores perjudicados como consecuencia de una acción dañina para el medio ambiente. Creo la participación de estos, debe tener todas las facultades a fin de alcázar una solución y evitar un conflicto social, que a la larga va a representar un gasto económico, operativo y representativo para al estado. Además la participación del tercero interesado es percibido como un mecanismo de transparencia y confianza entre el Estado y la ciudadanía.

SELLO	FIRMA
	





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título

### **ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

*INDICACIONES:* El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Cesar A IPenza

Profesión Abogado

Cargo: Ministerio del Ambiente

D.N.I. N° 40287902

### OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1.- ¿Considera importante regular la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por el OEFA?

Creo que más que regular se podría dar alcances, lineamientos que facilite su intervención sin que esta signifique una afectación en el debido proceso y dilate los procesos sancionatorios

2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?

Da mayor transparencia en los procesos sancionatorios, pero a su vez garantiza el respeto del derecho a la participación

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?

No aplica

2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?

No aplica

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por el OEFA?

Facilitando información

Alcanzando pruebas

Formulando denuncias

2.- ¿Cuáles son las facultades del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?

Es un observador pero a su vez también quien facilita o quien debería facilitar herramientas (de conocer) para una sanción efectiva.

3.- ¿Considera necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? ¿Por qué?

Sobre apoyo con pruebas innegable

Sobre impugnar resoluciones creo que tendríamos que tener claro el procedimiento, y también que tipo de intervención tiene, porque aquí no solo podríamos ver frente a afectación de derechos sino también casos en que se intervenga con el fin de dilatar cualquier proceso.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título

### **ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL.**

*INDICACIONES:* El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Manuel Ibarra Trujillo

Profesión ABOGADO

Cargo: DOCENTE

D.N.I. N° 07883181

OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1.- ¿Considera usted importante que se regule la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por el OEFA?

**2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?**

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.

**1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?**

**2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?**

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

**1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por OEFA?**

**2.- ¿Cuáles son las facultades del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?**

3.- ¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? Explique por qué.

--

TESISTA	FIRMA



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO  
EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL.**

*INDICACIONES:* El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: LENIKS MANUEL LEON ACOSTA

Profesión: ABOGADO

Cargo: DOCENTE

D.N.I. N° 44177949

### OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1.- ¿Considera importante regular la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por el OEFA?

Es más que obvia la importancia de regular la participación de la ciudadanía en los PAS de la OEFA, tomando en cuenta la actual situación en la que se encuentran los terceros interesados en dichos procedimientos, limitados en su capacidad de intervenir en un tema que resulta ser de interés legítimo para todos nosotros, y más aun con la regulación que da la Ley N° 27444, donde se limita en mucho el accionar del ciudadano en temas de interés general de la colectividad, al ser el medio ambiente un tema prioritario correspondería una regulación específica que amplie esas facultades.

2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?

Es que el medio ambiente es un tema fundamental, ya lo ha establecido el artículo 2° inciso 22 de la CPP, señalando el Derecho a un medio ambiente equilibrado como un derecho fundamental de todas las personas, por lo cual todos nosotros tenemos un interés moral en buscar la protección del medio ambiente, lo cual es confirmado por la Ley General del Ambiente en el artículo IV de su Título Preliminar; es fundamental la participación ciudadana en estos temas dado el papel fundamental que juega la ciudadanía en la efectividad de las políticas ambientales, aunque a veces dicho papel no es tomado en cuenta.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?

La gran diferencia es que en la regulación que da la LPAG, señala que para ser considerado tercero administrado, debes tener derechos e intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión administrativa a adoptarse, dado que en temas administrativos muy rara vez se ven intereses difusos globales, como los que si se observan en los PAS de la OEFA, en los cuales se permite la participación de cualquier persona con interés legítimo, lo cual concordado con lo establecido en la Ley General del Ambiente, incluye a todas las personas, dado que el medio ambiente es un derecho fundamental colectivo. Por otra parte, la semejanza sería en el actuar limitado que ambas regulaciones le permiten a los terceros interesados, sobre todo a los que



defienden intereses difusos, por lo cual es necesario una ampliación de facultades en este sentido.

2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?

El tercero interesado es definido como aquella persona que sin parte del procedimiento, en este caso el PAS de la OEFA, interviene en el mismo para deducir un derecho propio, para coadyuvar con alguna de las partes si es llamada a ello, o cuando tenga conocimiento de que cualquiera sea la resolución que se dicte por la autoridad pueda causarle algún perjuicio irreparable; en el caso que tratamos pues cualquier ciudadano debería poder participar por dos motivos claros: 1) El primero porque el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental de todos nosotros, sin distinción alguna, y 2) Porque sea cual sea la resolución que se tome, esta nos afectará directa o indirectamente.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado, en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por el OEFA?

En el caso del tercero interesado, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-OEFA/CD, el tercero interesado interviene, tanto sea persona natural como persona jurídica, cuando alega un interés legítimo respecto al procedimiento que se lleva a cabo, en este caso el interés legítimo está probado a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente.

2.- ¿Cuáles son las facultades del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?

Las facultades del tercero interesado, son las de aportar pruebas sobre la existencia de la infracción administrativa, sobre el incumplimiento de una medida cautelar o correctiva, podrán también conocer la existencia del PAS a través del seguimiento de las denuncias ambientales o solicitando resúmenes públicos de los PAS de la OEFA.

3.- ¿Considera necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? ¿Por qué?

Exactamente, dado que por ejemplo a mi entender, todo ciudadano debe tener derecho de acción, es decir posibilidad de presentar una denuncia por infracciones a la normativa ambiental, con las pruebas correspondientes, otra forma de fortalecer su posición es a través de la facultad de oposición, es decir posibilidad de presentar recursos administrativos frente a resoluciones que consideren no acordes a derecho, facultad de uso de la palabra, de presentación de alegatos, cualquier tipo de accionar que permita reforzar su posición dentro del PAS.

SELLO	FIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título

### **ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionado a la Regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado:

Profesión

Cargo:

D.N.I. N°

OBJETIVO GENERAL:

**La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

1.- ¿Considera usted importante que se regule la intervención de los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitado por el OEFA?

2.- ¿Por qué es importante incorporar al tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.

1.- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG?

2.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del tercero interesado?

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

1.- ¿De qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por OEFA?

2.- ¿Cuáles son las facultades del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental tramitado por el OEFA?

3.- ¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la administración con el apoyo del tercero interesado, para que este pueda aportar pruebas, impulsar e impugnar resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador tramitado por el OEFA? Explique por qué.

--

TESISTA	FIRMA

## **Análisis Jurisprudencial**

### **FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **OBJETIVO GENERAL**

**La presente investigación tiene como finalidad analizar la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador Ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	
Número de Resolución	126-2016-OEFA-DFSAI/PAS
Fecha y Lugar de Emisión	LIMA, 8 DE ABRIL DEL 2016
Elaborado	ORGANISMO DE EVALUCIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Tema central:	Incorporación de terceros con interés legítimo.

Administrados: Petróleos del Perú

#### **CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Se incorpora al instituto de defensa legal del ambiente y desarrollo sostenible (IDLADIS) en el presente procedimiento administrativo sancionador seguidos en contra petróleos del Perú. Al haber acreditado su participación de tercero interesado con interés legítimo.

Que interpuso una denuncia administrativa contra Petroperú, por lo derrames de petróleo con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador. IDALIS, Es una organización no gubernamental (ONG) ambientalista que tiene por fines la defensa legal y protección del medio ambiente.

Ley 27444 ley del procedimiento administrativo general, se consideran administrados con relación a un procedimiento administrativo en concreto aquellos que, sin haber iniciado un procedimiento, posean algún derecho o interés legítimo que pueda resultar afectados por tal decisión.

IDLADS, LAS personas jurídicas también pueden intervenir en los procedimientos administrativos sancionadores que se tramita en la OEFA siempre que cuente con interés legítimo aportando pruebas sobre la existencia de una infracción administrativa o el incumplimiento de una medida cautelar en defensa de interés difusos y colectivos en la protección del ambiente.

## CONCLUSIÓN

El Organismo de evaluación y fiscalización ambiental acepta la intervención del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador solo que tenga un interés legítimo, entonces hacemos referencia a la norma del derecho administrativo que solo puede ser apersonado un tercero administrado que tiene un derecho que peticionar, sabemos que al principio no se pensó en la creación del tercero interesado con la regulación de la ley 27444, pero este figura debe tener una configuración reglamentada, puesto no haya controversias al momento de incorporarse al procedimiento administrativo sancionador. Porque la ONG parte de un interés difuso y colectivo en defensa de ambiente y por ende la salud humana.

## OBJETIVO ESPECIFICO 1

**Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias entre el tercero interesado regulado por el OEFA y el tercero administrado regulado en la LPAG.**

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Resolución	1306-2014-OEFA-DFSAI/PAS
Fecha y Lugar de Emisión	LIMA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014
Elaborado	ORGANISMO DE EVALUCIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Tema central:	Incorporación de tercero interesado con interés legitimo

### Administrado

Comunidad Nativa Cuninico

Comunidad nativa San Francisco

Instituto de defensa legal del ambiente y el desarrollo sostenible

Fernando Arce del Aguila.

Se incorporan dentro del procedimiento de acuerdo a la constitución política y la ley general del Ambiente para la defensa de la salud humana y el bienestar de ambiente.

De acuerdo a ley 27444 de procedimiento administrativo general se incorporan terceros interesado con legítimo interés en el procedimiento administrativo sancionador concordante con el artículo 59 y 60 donde cabe resaltar que tienen los mismos derechos y obligaciones que otros administrados en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador que se tramitan ante dicha entidad, participan aportando pruebas sobre la existencia de la infracción administrativa o el incumplimiento de una medida cautelar , intervienen a través de la infracción por el derrame de hidrocarburo en la localidad de Cuninico, en el Distrito de Urinas, Provincia y departamento de Loreto. Por ello los representantes de las comunidades solicitaron incorporarse por la afectación que han sufrido producto de los hechos investigados al señor Arce como persona natural otorgándole los mismos derechos y obligaciones que los demás intervinientes

**CONCLUSIÓN.:** entonces mediante esta resolución se le otorga facultades a perronas naturales para que puedan defender los intereses colectivos y difusos así también como las comunidades campesinas y ONG, con el fin de proteger la salud humana y por ente la conservación del ambiente al verse tales infracciones con el fin de que puedan aportar pruebas y ser verificador de la legalidad al cumplimiento de la normas ambientales ya que ingresan al procedimiento administrativo sancionador como terceros interesados y no pierden esa calidad.

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	
Número de Resolución	083-3 .2016-ANAn-NRCH
Fecha y Lugar de Emisión	LIMA, 16 de Febrero del 2016
Elaborado	Tribunal Nacional de Resolución de controversias Hídricas
Tema central:	Incorporación de tercero administrado con interés legítimo

Impúgnate: Niel Corteon Suarez Loardo

Interpone recurso administrativo y acto impugnatorio donde se declara fundado ya que carece de fundamento y los documentos presentados son falsos por ello interpone el recurso de reconsideración contra la resolución administrativa N° 145-2013 ANA-ALA MANTARO interpuesto



por una asociación de vivienda cerro hermosa que dispuso el cambio de titularidad de la licencia del uso de agua con la inspección de fecha 09/01/2013, se constató la existencia de una controversia al destino que se le da al agua y a cobros indebidos por parte del señor Niel Con leon Suarez Loardo, se admite el recurso de recursos interpuestos por tercero administrados de acuerdo al artículo 51 del contenido del concepto administrado , respecto de algún procedimiento en concreto que aquellos sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión y también hace referencia al artículo 60 donde se encuentra divertida la existen de tercero determinados no comparecientes cuyos derechos o interés se puedan llegar a ser afectados, este se citara sin interrumpir el procedimiento .

**CONCLUSIÓN.:** en este caso está ejerciendo su titularidad siendo afectado por dicha resolución y no compareciente por ello se incorpora perdiendo la calidad de tercero administrado para convertirse en un administrado más teniendo todas los derechos y facultades haciendo valer su derecho.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Analizar de qué manera interviene el tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador ambiental tramitado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	
Número de Resolución	003-2013OEFA-DFSAI/PAS
Fecha y Lugar de Emisión	LIMA, 18 DE AGOSTO DEL 2016
Elaborado	ORGANISMO DE EVALUCIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Tema central:	Incorporación de tercero administrado

Se resuelve incorporar a la asociación de pescadores de la playa “yaya” en calidad de tercero administrado al procedimiento administrativo sancionador tramitado por el Organismo de evaluación y Fiscalización ambiental al haberse acreditado que cuenta con legítimo interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.3 de la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general.

**CONCLUSIÓN**

El tercero interesado interviene con esta figura, puesto que no pierde esa calidad, pero cuenta con características especiales, porque tiene derechos y obligaciones a nivel personal y colectivo defendiendo los intereses difusos y colectivos afectados a la salud humana por dicha infracción, porque cuando mencionamos el ambiente rodea a todo el ecosistema.

## ESPAÑA

### ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA

**IDENTIFICACION DELOBJETO DE ANALISIS:** La constitución española de 1978

**TIPO DE NORMA:** Constitución

**PROCEDENCIA:** España

**MATERIA:** Constitucional

#### TEXTO DE LA NORMA

Medio ambiente y calidad de vida artículo 45 de la constitución.

Todos tienen el derecho de disfrutar de un ambiente sano y asimismo faculta a conservarlo para un adecuado desenvolvimiento de las personas.

El único precepto de la constitución, a parte del principio de legalidad penal del artículo 25 que menciona expresamente la categoría de las "sanciones administrativas" el ordenamiento constitucional español prevé que el derecho sancionador administrativo se aplique en materia ambiental, y también el derecho penal, cabe recalcar que ambos forman del ius puniendi del Estado.

2.- los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indisponible solidaridad colectiva.

3.- los que infrinja las leyes ambientales, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Competencia de las comunidades autónomas artículo 148 inc.9 la gestión en materia en protección del medio ambiente.

EL estado tiene competencia exclusiva sobre:

Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las comunidades autónomas de establecer normas de adicionales de protección.

La legislación básica sobre montes, aprovechamiento forestal y vías pecuniarias.

El ordenamiento español ambiental no es aplicado solo por el estado sino también por las comunidades autónomas, que son entidades territoriales infra estatales, ya que es un régimen descentralizado en materia ambiental, ellas llegan donde no llega el estado central.

#### **ANALISIS**

La constitución española en sus artículos le da potestad en ámbito de derecho administrativo y derecho penal donde les faculta que cada entidad a velar por los recursos naturales a fin de proteger el medio ambiente sin perjuicio de las comunidades autónomas donde se establece la protección al ambiente.

#### **CONCLUSIONES:**

Todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo y disfrute de los recursos naturales asimismo reconoce a las comunidades autónomas para la protección del mismo a vivir en un ambiente sano.

**IDENTIFICACION DELOBJETO DE ANALISIS:** Legislación Ambiental

**TIPO DE NORMA:** Ley General del Ambiente

**PROCEDENCIA:** España

**MATERIA:** Ambiental

**TEXTO DE LA NORMA**

En España no se tiene una ley general del ambiente, toda regulación ambiental sectorial está dispersa, por lo que se averigua en cada una de las materias para determinar la normativa reguladora y el régimen sancionador específico. Aborda a la protección de los recursos naturales basándose de la convención sobre la biodiversidad del Rio de Janeiro y en la convención del marco de las naciones unidas sobre el cambio climático, y el establecimiento de la normas comunitaria de acuerdo a los principios generales de cooperación y colaboración entre la administración pública y los ciudadanos, donde participan personas naturales y jurídicas fomentado la comunicación donde se genere derecho y obligaciones y así mismo al uso y disfrute de un ambiente saludable como también a la información ambiental de una integración política ambiental velando por los objetivos del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Unión Europea y de lo dispuesto en el Tratado de la Unión donde la ley inspira en principios específicos de cautela y acción preventiva donde se deben prevenir los daños ambientales en el principio de que quien contamina paga y quien daña responde.

Por lo tanto este principio busca diferenciar la obligación de internalizar los costes ambientales propios de cualquier actividad donde se infrinja o contamine tiene que responder por los daños causados todo ello con independencia del régimen

Asimismo, establece las bases de la política ambiental, enmarcando y definiendo el contenido de las competencias de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los órganos forales de los territorios históricos y los municipios. Prevé los instrumentos de coordinación y cooperación entre Administraciones y contempla la elaboración de un programa marco ambiental con vocación temporal más amplia que las propias legislaturas. Se configura a la Comisión Ambiental del País Vasco como el órgano de relación, participación y

coordinación de las distintas Administraciones que en materia de medio ambiente actúan en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente como órgano consultivo y de participación de los agentes sociales y económicos, regulando el derecho de acceso a la información de medio ambiente, completando la regulación vigente en esta materia.

#### **ANALISIS**

Se basa en los principios ambientales de quien contamina paga este principio tienen como finalidad internalizar los daños producidos al ambiente de forma lícita y se realiza con independencia al procedimiento sancionador, donde participa activamente las personas naturales y jurídicas conjuntamente con una política pública donde fomenta una comunicación donde se les otorgue derechos y deberes para el cumplimiento de las normas ambientales.

#### **CONCLUSIONES:**

Establecen muy claramente la participación ciudadana en temas ambientales claro está con un apoyo a la administración para el cuidado del ambiente y disfrute del mismo, basándose en principios.

**IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS:** procedimiento sancionador

**TIPO DE NORMA:** Derecho administrativo

**PROCEDENCIA:** ESPAÑA

**MATERIA:** Administrativo

#### **TEXTO DE LA NORMA:**

Artículo 62 inc 1. Inicio del procedimiento por denuncia. , que debe ser identificado al sujeto y los hechos de la denuncia.

Artículo 5 La denuncia no confiere la condición de interesado.

4. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le

correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, por lo que tiene que presentar valor probatorio.

En el ordenamiento español se aplica frecuentemente el principio non bis in ídem. Porque existe una extraordinaria coincidencia de tipos penales y administrativos en materia ambiental, ya que la misma conducta se puede encontrar regulada y sancionada por varias leyes administrativas y por el código penal. y este se suspende el procedimiento sancionador cuando se verifican indicios de delitos.

63. Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora.

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos. Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo.

2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada.

Artículo 64. Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora.

1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean.

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el

Artículo 85. Núm. 236 viernes 2 de octubre de 2015 Sec. I. Pág. 89378

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el Artículo 56. f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

3. Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados. Artículo 65. Especialidades en el inicio de oficio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

1. Cuando las Administraciones Públicas decidan iniciar de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial será necesario que no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado al que se refiere el

Artículo 67. 2. El acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de diez días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El procedimiento iniciado se instruirá aunque los particulares presuntamente lesionados no se personen en el plazo establecido. Sección 3.ª  
Inicio del procedimiento a solicitud del interesado

Artículo 66. Solicitudes de iniciación.



1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación. Las oficinas de asistencia en materia de registros estarán obligadas a facilitar a los interesados el código de identificación si el interesado lo desconoce. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán mantener y actualizar en la sede electrónica correspondiente un listado con los códigos de identificación vigentes.

. Artículo 67. 1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. Reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas.

Sección 4. Participación de los interesados Artículo 82. Trámite de audiencia. 1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si en el plazo no se da audiencia se dará por realizado.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos.

#### **ANÁLISIS**

Se inicia el procedimiento por una denuncia, por el solo hecho de denunciar no pueden constituirse como parte interesada, y este prescribirá al no comprobarse o al pasar un año. Así de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador. En caso que el infractor denuncie será eximido de responsabilidad, pero tiene que presentar pruebas que resuelvan el caso

#### **CONCLUSIONES:**

El papel que juega la potestad administrativa sancionadora, es la exigencia de restauración, reparación de los daños producidos y de reintegración del bien del ambiente afectado.

Los procedimientos sancionadores en España están configurados en cada etapa desde la denuncia, la solicitud, la audiencia pública, en este caso se En caso de también se determina los daños de carácter físico o psíquico a las personas.

Recuperado de: . cve: BOE-A-2015-10565 Verificable en <http://www.boe.es> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm.



## COLOMBIA

### ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA

**IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS:** Constitución

**TIPO DE NORMA:** Constitución

**PROCEDENCIA:** Colombia

**MATERIA:** Constitucional

#### TEXTO DE LA NORMA

Constitución política, que, por el contenido ambiental, fue llamado por la corte constitucional "la constitución ecológica de Colombia"

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

**CONCLUSIONES:**

En tanto la constitución de Colombia garantiza la salud de las personas con la participación de los ciudadanos ya que su constitución es llamada constitución ecológica e Colombia por su gran contenido de normas ambientales y que existe en su ordenamiento jurídico, donde se incluyó a todas sus autoridades ambientales que realicen acciones de seguimiento y control.

Recuperado de:CAPITULO V. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES ARTICULO artículo 95 inc.8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**IDENTIFICACION DELOBJETO DE ANALISIS: LEY 99 DE 1993, DEL MEDIO AMBIENTE**

**PROCEDENCIA:** Colombia

**MATERIA:** Ambiental

**TEXTO DE LA NORMA**

Se rige por el proceso de desarrollo económico y social del país se orienta a los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo.

Fomenta la incorporación de costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental.

La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El estado fomentara a estos organismos para la protección ambiental y se podrá delegar algunas funciones.

El manejo ambiental del país, conforme a la constitución nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 2: Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible. El Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Artículo 87: FONAM, como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio del Medio Ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional el objetivo será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Como tal estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias. El FONAM financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible.

#### **ANALISIS**

La legislación ambiental colombiana encamina a la participación ciudadana con las instituciones para la protección del ambiente se encarga de proteger los recursos naturales y la protección a la salud y además crean un fondo El FONAM para financiar sus proyectos en el fortalecimiento de la gestión ambiental.

#### **CONCLUSIONES:**

Colombia en su legislación ambiental les da la facultad al ministerio del ambiente a conservar sus recursos naturales y protección de estos e implementación de fondos para el fortalecimiento de la gestión ambiental con sus políticas de estado.

**IDENTIFICACION-DEL OBJETO DE ANALISIS:**

**TIPO DE NORMA:** Participación Ciudadana en el Procedimiento Administrativo Sancionador Ambiental en Colombia.

**PROCEDENCIA:**

---

Marco normativo

- Ley 1333 promulgada en el año 2009
  - Ley 1437 promulgada en el año 2011
- 

**MATERIA: ADMINISTRATIVO**

**TEXTO DE LA NORMA**

El procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental en Colombia, está a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), ente cuya función principal gira en torno al supuesto de contribución al desarrollo sostenible ambiental.

Respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, se encuentra regulada por la ley 1333 que data del 2009 , ya que se estableció el procedimiento a seguir para la imposición de medidas preventivas y sancionatorias.

El avance más importante en la regulación del tercero interesado en el procedimiento administrativo sancionador, es que la ley 1437, recoge en su artículo 47 el carácter obligatorio de comunicar al tercero interesado que el procedimiento sancionatorio ambiental ha iniciado. Sin embargo esta obligación solo alcanza a los procedimientos que hayan sido iniciados por la denuncia del tercero interesado, pues los procedimientos que se inician de parte no se ven alcanzados por tal disposición normativa.

Sin embargo la particularidad de este procedimiento es que; cualquier persona podrá intervenir en el desarrollo del procedimiento aportando pruebas que auxilien o faciliten la labor del funcionario competente, resulta importante resaltar que el fin principal del procedimiento sancionador ambiental es la protección del interés colectivo, y por tanto la legitimación en la causa para actuar como parte no está limitada al interés particular sino que se puede acudir alegando un interés general.

Siguiendo la línea de esta investigación, corresponde analizar las similitudes y diferencias que existen entre el tercero interesado dentro de un procedimiento administrativo ordinario y un procedimiento administrativo sancionador ambiental:





### **TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

- Se maneja dos clases de terceros:
  - **El tercero indiferente**; es la persona a quien no va alcanzar el proceso ni la decisión administrativa.
  - **El tercero interesado**, que es quien se puede ver afectado por tal decisión y que dentro de ciertas circunstancias podrá intervenir convirtiéndose en parte.
- El tercero debe tener un directo con el contenido del procedimiento.

El tercero es la persona o grupo de personas que tuvieron participación en el desarrollo de acto administrativo y que por la naturaleza de esta se tendrá que demostrar que la resolución de este procediendo va a tener consecuencias directas para esta persona.

### **EL TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AMBIENTAL**

- El PAS Ambiental Colombiano se caracteriza por el carácter obligatorio de comunicar al tercero interesado que el procedimiento sancionatorio ambiental ha iniciado. Siempre que los procedimientos hayan sido iniciados por la denuncia del tercero interesado.
- El otro criterio es que cualquier persona podrá intervenir en el desarrollo del procedimiento aportando pruebas que auxilien o faciliten la labor del funcionario competente, por ser un procedimiento sancionador ambiental cuyo fin principal es la protección del interés colectivo.

### **ANALISIS**

Cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, distribución sostenible, en este caso los terceros interesados por el solo hechos de denunciar se incorporan en el procedimiento administrativo sancionador porque legitiman a este con su presencia donde apoyen a la administración pública.

### **CONCLUSIONES:**

La legislación en el procedimiento administrativo sancionador legitima al denunciante para incorporarse en el procedimiento administrativo sancionador, para aportar pruebas y faciliten la labor del funcionamiento público en la protección del interés difuso y colectivo.



# FACULTAD DE DERECHO

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Analisis de la regulación del tercer interesado en el procedimiento Administrativo Sancionador ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Alarcón Pérez, Myrea Noemy

25 %

1	...	4%
2	...	3%
3	...	2%
4	...	1%
5	...	1%
6	...	1%
7	...	1%
8	...	1%
9	...	1%
10	...	1%
11	...	1%
12	...	<1%

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**“ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL”**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **25%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de Junio de 2018



Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Yo ALARCON PEREZ MYRE NOEMY., identificado con DNI N° 70051154, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO. de la Universidad César Vallejo, autorizo ( X ) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....


.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 70051154

FECHA: 20 de JUNIO del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**FORMATO DE SOLICITUD**

Sumilla: Visto bueno para la  
publicación de tesis

Señor:

**Mg. ESAÚ VARGAS HUAMÁN**

Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo – Filial Lima

Presente.-

Yo, ALARCON PEREZ MYREA NOEMY identificado(a) con D.N.I. N° 70051154, código de matrícula N6700256469, y con correo electrónico Noemy 25 10@hotmail.com y celular 937694268, en mi condición de estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

visto bueno de la tesis



Agradeceré se atienda mi petición.

**NOTA:**

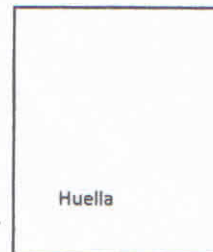
**AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.**

Los Olivos, 20 de JUNIO del 2018

Adjunto:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_

[Handwritten Signature]



Huella

Firma del/de la Solicitante